ACTA SESIÓN ORDINARIA No. 46-18

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SEIS– DIECIOCHO CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA, EL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DA INICIO AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON QUINCE MINUTOS, CONTANDO CON LA PRESENCIA DE LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Quien preside:

Sra. Damaris Gamboa Hernández, Vicepresidenta

Regidores Propietarios:

Sra. Betty Castillo Ortiz
Sr. Julio César Benavides Espinoza
Sr. Yojhan Cubero Ramírez
Sra. María de los Ángeles Artavia Zeledón (asume como regidora propietaria en ausencia del Sr. José Fernando Méndez Vindas.)

Regidores suplentes:

Sra. María Julia Murillo Villegas
Sr. Omar Sequeira Sequeira
Sr. Rolando Salas Duarte

Síndicos Primer Distrito

Sr. Johan Granda Monge, Síndico Propietario
Sra. Ericka Esquivel Zamora, Síndica Suplente

Síndicos Segundo Distrito

Sr. Rafael Ángel Vindas Cubillo, Propietario

Funcionarios Municipales

Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal

Secretaría Concejo Municipal

Sra. María José Esquivel Bogantes, Secretaria a.i.

Ausentes

Sr. José Fernando Méndez Vindas, con justificación
Sra. Hazel Aguirre Álvarez, con justificación

SESIÓN ORDINARIA N° 46-18
ORDEN DEL DÍA
12-11-2018

CAPITULO I. Apertura de la Sesión
CAPITULO II. Comprobación de Quórum
CAPITULO III. Aprobación del Acta N° 45-18

CAPITULO IV. Juramentación de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo Heredia.
CAPÍTULO V. Elección del representante ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven.
CAPÍTULO VI. Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos
CAPITULO VII. Dictámenes Comisión Especial del Plan Regulador
CAPITULO VIII. Mociones
CAPITULO IX. Informes de Presidencia
CAPITULO X. Informes de Alcaldía
CAPITULO XI. Tramitación y Análisis de correspondencia
CAPITULO XII. Asuntos Varios
CAPITULO XIII. Cierre de Sesión

.....

CAPITULO I. Apertura de la Sesión

Sra. Damaris Gamboa, Presidente Municipal a.i. indica que dará inicio a la sesión ordinaria N° 46-18 a celebrarse hoy 12 de noviembre del corriente

CAPITULO II. Comprobación de Quórum

Se justifica la ausencia de Sr. José Fernando Méndez por motivos de viaje

CAPITULO III. Aprobación del Acta N° 45-18

Habiéndose enviado con anterioridad dicha acta se somete a ratificación

Acta N° 45-18

- ✓ Ratificada

CAPÍTULO IV. Juramentación de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San Pablo Heredia.

Se procedo con la juramentación de las siguientes personas:

1. Melina Sallé Castro Morera
2. Greivin Zamora Ramírez
3. Johan Granda Monge

- Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las Leyes de la República?

- Si así lo hiciereis Dios os ayude y sino Él y la Patria os lo demande.

Sr. Bernardo Porras da las buenas noches e indica que solicita una modificación en la agenda para brindar los informes de Alcaldía Municipal seguidamente y así abordar el tema de la Amnistía tributaria, lo cual es una ley aprobada en la Asamblea Legislativa, que puede ser acatada según las necesidades de cada cantón.

Se presenta la siguiente moción de orden:

CONSIDERANDO

Moción de orden presentada por la Sra. Damaris Gamboa Hernández, Regidora Propietaria, para que se le brinde seguidamente un espacio a la Alcaldía Municipal para la presentación de los diferentes informes de interés.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicha moción y brindar el espacio solicitado para la exposición de los informes en mención.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°654-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Srta. Pamela Cruz da las buenas noches y comenta que la Ley 9587 "Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal, se publicó 09 de octubre de 2018 y lo que establece la misma es que las municipalidades que así lo definan tiene tres meses para poner en práctica la condonación tributaria, definiendo el plazo por el cual regirá, siendo el tope hasta seis meses.

Sra. Marjorie Montoya da las buenas noches e indica que la Alcaldía presenta una directriz con los planteamientos que se hacían inicialmente en la Ley, a los cuales da lectura:

1. Que la Alcaldía en coordinación con la Dirección de Hacienda Municipal le corresponde la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales, velando por establecer acciones tendientes a la mejora en la recaudación de los impuestos y tasas, para con ello obtener mayores ingresos que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales. Siendo así nos referimos a la Ley 9587 "AUTORIZACION PARA LA CONDONACION TRIBUTARIA EN EL REGIMEN MUNICIPAL ", publicada en el Alcance N° 189 del martes 9 de octubre del 2018, en el diario Oficial La Gaceta.
2. Que se procede como Administración Tributaria, a emitir directriz administrativa en torno al procedimiento de condonación de los recargos, los intereses y las multas que pesan sobre los impuestos y las tasas municipales.
3. Que en tanto la doctrina como la jurisprudencia tributaria son claras al establecer que la creación, modificación, extinción y reducción de los tributos únicamente puede realizarse a través de la Ley, tanto en sentido formal, como material.

Comenta que no se puede establecer plazo de condonación en cualquier momento, sino que solo mediante una Ley.

4. Que en su artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece el principio de reserva de ley en cuanto a los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos del pago, dispone el citado numeral:

5. Que la Ley 9587 denominada "AUTORIZACION PARA LA CONDONACION TRIBUTARIA EN EL REGIMEN MUNICIPAL", establece en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO 1- *"Se autoriza a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios municipales y por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley. Esta autorización solo podrá ser efectiva si el contribuyente o el deudor cancela la totalidad del principal adeudado durante el periodo de vigencia de la condonación, el cual no podrá exceder de seis meses. Para tales efectos, la municipalidad podrá ofrecer a sus contribuyentes facilidades de pago dentro del marco legal aplicable."*.

6. Que en términos de condonación, en el capítulo V del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 35 nos habla de la condonación como un medio de extinción de la obligación tributaria principal, y mediante el artículo 50 del mismo cuerpo legal, regula lo concerniente al procedimiento para aplicar la condonación, tanto de la obligación tributaria principal como de las obligaciones accesorias, tal es el caso de los intereses, multas o recargos, mencionados en la ley N° 9587.

7. Que se debe entender que las multas e intereses a los que se refiere la Ley N° 9587 se origina del incumplimiento a los deberes materiales de los contribuyentes, entiéndase el pago de los tributos fuera del plazo de ley, que condona la deuda por accesorios no así su principal.

Comenta que la idea es que las personas afectadas aprovechen las circunstancias de este periodo de condonación tributaria.

8. Que en el contexto de la norma se refiere al deber material del sujeto pasivo, que es el pago de los impuestos y tasas municipales; su incumplimiento, forma u omisión dentro del plazo otorgado por la ley, conlleva al pago de los denominados intereses moratorios y/o multas, entiéndase bien que la ley de condonación se refiere exclusivamente, a los accesorios que provengan directamente del incumplimiento en el pago de la deuda principal y hasta allí su alcance, lo que constituye un deber material.

9. Que en el año 2006 bajo la ley N° 8515 denominada "Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal" y en el año 2010 con la ley N° 8818 denominada "Autorización para que las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito condonen deudas por conceptos de recargos, intereses y multas", fueron aprobadas y realizadas en la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
10. Que entre el año 2004 y 2011, los años 2006 y 2010 estadísticamente tuvieron el mayor crecimiento de recaudación anual.
11. Para el año 2006 la recaudación en tributos municipales en relación al año 2005, tuvo un crecimiento de ¢145 144 572.33 (ciento cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos colones con 23/100). Que del total recaudado para este año ¢ 442.756.435,88 la recaudación resultado de amnistía tributaria fue de ¢ 57 715 410.00 y el monto condonado en intereses fue de ¢ 18.983.395,00 (dieciocho millones novecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y cinco colones con 00/100).
12. Para el año 2010 la recaudación en tributos municipales en relación al año 2009, tuvo un crecimiento de ¢226 205 854.67 (doscientos veintiséis millones doscientos cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con 67/100). Que del total recaudado para el 2010 fue de ¢1.015.196.269,53, donde la recaudación resultado de amnistía tributaria fue de ¢ 37 496 245.00 (treinta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco colones con 00/100) y el monto condonado en intereses fue de ¢ 6 435 165.00 (seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y cinco colones con 00/100).

1

13. Que los niveles de morosidad de la Municipalidad de San Pablo no excede el 20%, niveles manejables y aceptables por la Contraloría General del República, es decir, que la disminución en la morosidad no han sido producto de amnistías tributarias, sino de políticas de trabajo establecidas por la Administración Tributaria Municipal .
14. Que existen actualmente 5960 contribuyentes que se encuentran al día, es decir que han cancelado pagos oportunamente ya sea cada trimestre o por año adelantado.
15. Que existen 294 contribuyentes que se encuentran con pendiente de cobro en intereses moratorios en valores reales mayores a ¢100.000.00, que sumado equivale a ¢80.029.450,00 (ochenta millones veintinueve mil cuatrocientos cincuenta colones con 00/10).

2

16. Que existen 254 contribuyentes que se encuentran con pendiente de cobro en intereses moratorios entre el rango ¢99 999.00 - ¢50.000.00, que sumado equivale a ¢ 18.182.115,00 (dieciocho millones ciento ochenta y dos mil ciento quince colones con 00/100) y en multas sumado equivale a ¢18 750. 00 (dieciocho mil setecientos cincuenta colones con 00/100).

17. Que existen 967 contribuyentes que se encuentran con pendiente de cobro en intereses moratorios entre el rango ¢49 999.00 - ¢10.000.00, que sumado equivale a ¢ 20.873.415,00 (veinte millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos quince colones con 00/100) y en multas sumado equivale a ¢20.315,00 (veinte mil trescientos quince colones con 00/100).

18. Que existen 4827 contribuyentes que se encuentran con pendiente de cobro en intereses moratorios entre el rango ¢9 999.00 - ¢5.00 que sumado equivale a ¢12.352.020,00 (doce millones trescientos cincuenta y dos mil veinte colones con 00/100) y en multas sumado equivale a ¢ ₡2.155,00 00 (dos mil ciento cincuenta y cinco colones con 00/100).

Indica que es preocupante que hasta las instituciones públicas presenten morosidad, las cuales posee el mismo proceso de cobro judicial. Indica que las personas que cumplan con los siguientes requisitos podrán acogerse a la Amnistía Tributaria:

a) Se encuentren al dia con la actualización de datos, declaraciones de Bienes Inmuebles, declaraciones de Licencias Municipales, u otras obligaciones municipales.

b) Que se encuentren en procesos de arreglo de pago, cobro administrativo, extrajudicial y judicial, estos últimos cuando el proceso judicial haya sido excluido por la gestión de cobro de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

Sra. Damaris Gamboa consulta que si una vez aprobada esta condonación la Administración Municipal procede a comunicar a las personas que presenten esta situación.

Sra. Marjorie Montoya responde que la misma ley establece que la municipalidad tiene que hacer todo lo humanamente posible para que el mensaje le llegue a las personas. Indica que se posee un convenio con el ICE para que se pueda enviar un mensajes a los que posean línea Kolbi, pero que se puede analizar hacer uno con CLARO y MOVISTAR. Así mismo se envían a hacer volantes con esta información.

Sr. Yojhan Cubero consulta cuando se tiene proyectado el inicio de esta amnistía a lo que la Sra. Marjorie Montoya responde que de aprobarse hoy comienza a regir mañana pero que se puede dar una semana para acomodarse con los trámites que implica este periodo.

Sr. Yojhan Cubero consulta si se tiene proyectado cuanto se podría recaudar a lo que la Sra. Carolina González responde que no se puede dar un aproximado, ya que se puede ver lo que sucedió con los año 2006 y 2010, en este último se tuvo la crisis mundial que afectó directamente al Gobierno Nacional y a los locales. Alude

que la idea es que los 294 contribuyentes que deben más de ¢100.000 mil colones en interés moratorios lleguen a cancelar.

Sra. Damaris Gamboa consulta si el acuerdo debe incluir el periodo a aplicar a lo que la Sra. Marjorie Gamboa responde que el acuerdo debe incluir el plazo de la amnistía. Alude que la Asesora Legal sugiere que se adopte el acuerdo hoy y que comience a regir la próxima semana para poder prepararse como corresponda.

Habiéndose analizado el tema se adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

1. Que la Alcaldía en coordinación con la Dirección de Hacienda Municipal le corresponde la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales, velando por establecer acciones tendientes a la mejora en la recaudación de los impuestos y tasas, para con ello obtener mayores ingresos que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales. Siendo así nos referimos a la Ley 9587 "AUTORIZACION PARA LA CONDONACION TRIBUTARIA EN EL REGIMEN MUNICIPAL", publicada en el Alcance N° 189 del martes 9 de octubre del 2018, en el diario Oficial La Gaceta.
2. Que se procede como Administración Tributaria, a emitir directriz administrativa en torno al procedimiento de condonación de los recargos, los intereses y las multas que pesan sobre los impuestos y las tasas municipales.
3. Que en tanto la doctrina como la jurisprudencia tributaria son claras al establecer que la creación, modificación, extinción y reducción de los tributos únicamente puede realizarse a través de la Ley, tanto en sentido formal, como material.
4. Que en su artículo 5 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece el principio de reserva de ley en cuanto a los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos del pago, dispone el citado numeral:

> *"Artículo 5°.- Materia privativa de la ley. En cuestiones tributarias solo la ley puede: a) Crear, modificar o suprimir tributos; definir el hecho generador de la relación tributaria; establecer las tarifas de los tributos y sus bases de cálculo; e indicar el sujeto pasivo; b) Otorgar exenciones, reducciones o beneficios; c) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones; d) Establecer privilegios, preferencias y garantías para los créditos tributarios; y*
> *e) Regular los modos de extinción de los créditos tributarios por medios distintos del pago.*
>
> Es decir, que la materia tributaria únicamente puede tener su origen en la Ley y siguiendo los principios básicos de proporcionalidad, equidad, e igualdad.

5. Que la Ley 9587 denominada "AUTORIZACION PARA LA CONDONACION TRIBUTARIA EN EL REGIMEN MUNICIPAL", establece en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO 1- *"Se autoriza a las municipalidades del país para que, por una única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios municipales y por el impuesto sobre bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de la presente ley. Esta autorización solo podrá ser efectiva si el contribuyente o el deudor cancela la totalidad del principal adeudado durante el periodo de vigencia de la condonación, el cual no podrá exceder de seis meses. Para tales efectos, la municipalidad podrá ofrecer a sus contribuyentes facilidades de pago dentro del marco legal aplicable.".*

Cuarto. Que en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se establece lo siguiente:

"Intereses a cargo del sujeto pasivo. Sin necesidad de actuación alguna de la Administración Tributaria, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado. (...)."

6. Que en términos de condonación, en el capítulo V del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en su artículo 35 nos habla de la condonación como un medio de extinción de la obligación tributaria principal, y mediante el artículo 50 del mismo cuerpo legal, regula lo concerniente al procedimiento para aplicar la condonación, tanto de la obligación tributaria principal como de las obligaciones accesorias, tal es el caso de los intereses, multas o recargos, mencionados en la ley N° 9587.

Artículo 50 del mismo Código de Normas y Procedimientos Tributarios:

"Procedimientos. La obligación de pagar los tributos solamente puede ser condonada o remitida por ley dictada con alcance general. Las obligaciones accesorias, como intereses, recargos y multas, solo pueden ser condonadas por resolución administrativa, dictada en la forma y las condiciones que se establezcan en la Ley.

En relación a la Ley 9587, lo que refiere a la condonación de los extremos accesorios, se verifica mediante esta norma la posibilidad de condonar los intereses,

recargos y multas que pesan sobre los impuestos y tasas municipales, no aplicando para la deuda principal sino para sus accesorios.

Según el artículo 50 del CNPT, lo dispuesto para obligaciones accesorias como lo son los intereses, recargos y multa, podrán ser condonados por parte de la Administración Tributaria mediante una resolución administrativa, dictada en la forma y las condiciones establecidas por la ley.

7. Que se debe entender que las multas e intereses a los que se refiere la Ley N° 9587 se origina del incumplimiento a los deberes materiales de los contribuyentes, entiéndase el pago de los tributos fuera del plazo de ley, que condona la deuda por accesorios no así su principal.
8. Que en el contexto de la norma se refiere al deber material del sujeto pasivo, que es el pago de los impuestos y tasas municipales; su incumplimiento, forma u omisión dentro del plazo otorgado por la ley, conlleva al pago de los denominados intereses moratorios y/o multas, entiéndase bien que la ley de condonación se refiere exclusivamente, a los accesorios que provengan directamente del incumplimiento en el pago de la deuda principal y hasta allí su alcance, lo que constituye un deber material.
9. Que en el año 2006 bajo la ley N° 8515 denominada "Autorización para la Condonación Tributaria en el Régimen Municipal" y en el año 2010 con la ley N° 8818 denominada "Autorización para que las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito condonen deudas por conceptos de recargos, intereses y multas", fueron aprobadas y realizadas en la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
10. Que entre el año 2004 y 2011, los años 2006 y 2010 estadísticamente tuvieron el mayor crecimiento de recaudación anual.
11. Para el año 2006 la recaudación en tributos municipales en relación al año 2005, tuvo un crecimiento de ¢145 144 572.33 (ciento cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y dos colones con 23/100). Que del total recaudado para este año ¢ 442.756.435,88 la recaudación resultado de amnistía tributaria fue de ¢ 57 715 410.00 y el monto condonado en intereses fue de ¢ 18.983.395,00 (dieciocho millones novecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y cinco colones con 00/100).
12. Para el año 2010 la recaudación en tributos municipales en relación al año 2009, tuvo un crecimiento de ¢226 205 854.67 (doscientos veintiséis millones doscientos cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro colones con

67/100). Que del total recaudado para el 2010 fue de ¢1.015.196.269,53, donde la recaudación resultado de amnistía tributaria fue de ¢ 37 496 245.00 (treinta y siete millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y cinco colones con 00/100) y el monto condonado en intereses fue de ¢ 6 435 165.00 (seis millones cuatrocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y cinco colones con 00/100).

13. Que los niveles de morosidad de la Municipalidad de San Pablo no excede el 20%, niveles manejables y aceptables por la Contraloría General del República, es decir, que la disminución en la morosidad no han sido producto de amnistías tributarias, sino de políticas de trabajo establecidas por la Administración Tributaria Municipal.
14. Que existen actualmente 5960 contribuyentes que se encuentran al día, es decir que han cancelado pagos oportunamente ya sea cada trimestre o por año adelantado.
15. Que existen 294 contribuyentes que se encuentran con pendiente de cobro en intereses moratorios en valores reales mayores a ¢100.000.00, que sumado equivale a ¢80.029.450,00 (ochenta millones veintinueve mil cuatrocientos cincuenta colones con 00/10).

16. Que existen 254 contribuyentes que se encuentran con pendiente de cobro en intereses moratorios entre el rango ¢99 999.00 - ¢50.000.00, que sumado equivale a ¢ 18.182.115,00 (dieciocho millones ciento ochenta y dos mil ciento quince colones con 00/100) y en multas sumado equivale a ¢18 750. 00 (dieciocho mil setecientos cincuenta colones con 00/100).

17. Que existen 967 contribuyentes que se encuentran con pendiente de cobro en intereses moratorios entre el rango ¢49 999.00 - ¢10.000.00, que sumado equivale a ¢ 20.873.415,00 (veinte millones ochocientos setenta y tres mil cuatrocientos quince colones con 00/100) y en multas sumado equivale a ¢20.315,00 (veinte mil trescientos quince colones con 00/100).

18. Que existen 4827 contribuyentes que se encuentran con pendiente de cobro en intereses moratorios entre el rango ¢9 999.00 - ¢5.00 que sumado equivale a ¢12.352.020,00 (doce millones trescientos cincuenta y dos mil veinte colones con 00/100) y en multas sumado equivale a ¢ ₡2.155,00 00 (dos mil ciento cincuenta y cinco colones con 00/100).

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

I. Aquellos sujetos pasivos sean personas físicas o jurídicas, cuya condición de morosidad provenga de impuestos y tasas, podrán solicitar el beneficio de acogerse a la amnistía tributaria (pagar únicamente el principal de la deuda

y no los intereses por morosidad) siempre y cuando se cancele la totalidad de la deuda en un solo pago.

II. Que se condonan los recargos, intereses o multas hasta el 30 de setiembre del 2018, según establece la Ley N. 9587, además los pagos deberán efectuarlos en su totalidad al trimestre que esté al cobro en el momento del pago total.

III. De conformidad con el artículo N.2 de la Ley 9587 se propone el siguiente Plan de Condonación:

1. Los contribuyentes personas físicas o jurídicas con pendientes de cobro por concepto de Impuestos y Servicios Municipales podrán acogerse a la Amnistía tributaria cuándo:

   a) Se encuentren al día con la actualización de datos, declaraciones de Bienes Inmuebles, declaraciones de Licencias Municipales, u otras obligaciones municipales.

   b) Que se encuentren en procesos de arreglo de pago, cobro administrativo, extrajudicial y judicial, estos últimos cuando el proceso judicial haya sido excluido por la gestión de cobro de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

2. Los contribuyentes deberán realizar el pago total de la deuda en un único tracto, en nuestras cajas internas y externas, el contribuyente deberá pagar hasta el trimestre anterior vencido.

3. En los casos de aplicación de no afectación, esta Administración Tributaria implementará un procedimiento puntual, con el objetivo que el contribuyente ponga al día sus obligaciones.

4. Que únicamente para casos de desgracia o infortunio, definidos de acuerdo al Reglamento para ayudas temporales y subvenciones de esta Municipalidad y mediante estudio socio económico practicado por la Oficina de Desarrollo Humano , adjuntando la información de respaldo, se aplicará un arreglo de pago por todo el tiempo en que la amnistía esté vigente , con la salvedad que de no cumplirse dicho arreglo en los plazos establecidos , el contribuyente deberá cancelar los intereses dejados de pagar.

5. Que de acuerdo al artículo N.1 de la Ley 9587, los intereses por mora a condonar serán los generados por pendientes de pago hasta los trimestres vencidos al 30 de setiembre del 2018.

6. Que el periodo de vigencia de la condonación por recargos, intereses y multas sea de 6 meses a partir de la firmeza del acuerdo de aprobación del Concejo Municipal.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO NO EN FIRME N°655-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

A continuación se procede con la juramentación de la Sra. Yannel Ailín Jiménez González y Marlyn Gabriela Castillo Sánchez como miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón.

Sr. Bernardo Porras indica que presentará la Modificación al Presupuesto N° 10-18 por un monto de ¢22.347.343.92, la cual será presentada por el Sr. Gilberth Acuña, solicitando se dispense del trámite de comisión.

Sr. Gilberth Acuña da las buenas noches e indica que la modificación a presentar lo que hace es dar contenido económico a todas las actividades que se realizan a fin de año en el cantón como el festival de bandas, actividades para el adulto mayor y los niños. Se desglosa de la siguiente manera:

ORIGEN (DISMINUNCIONES)		APLICACIÓN (AUMENTOS)	
DETALLE	ORIGEN (DISMINUCIÓ	DETALLE	APLICACIÓN (AUMENTO)+
MEJORAS Y AMPLIACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL		ALCALDIA MUNICIPAL	
Intereses sobre pr,stamos de Instituciones PÉblicas Financieras	1.720.352,48	Otros útiles, materiales y suministros	4.648.741,00
Amortizaci¢n de pr,stamos de Instituciones PÉblicas Financieras	552.839,00	Otros alquileres	1.000.000,00
APORTES EN ESPECIE SERVICIOS Y PROYECTOS			
Servicios jurídicos	809.595,65		
Otros materiales y productos de uso en la construcci¢n y mantenimiento	1.565.953,87		
EMERGENCIAS CANTONALES			
Materiales y productos met licos	1.000.000,00		
ALCALDIA MUNICIPAL			
Servicios en ciencias económicas y sociales	415.597,00	Actividades protocolarias y sociales	204.281,20
Equipo y mobiliario de oficina	150.000,00	Servicios jurídicos	415.597,00
Maquinaria equipo y mobiliario diverso	54.281,20		
	6.268.619,20		6.268.619,20
PROVEDURIA		PROVEDURIA	
Productos de papel cart¢n e impresos	450.000,00	Equipo y programas de cómputo	450.000,00
	450.000,00		450.000,00
TESORERIA		TESORERIA	
Tintas pinturas y diluyentes	145.000,00	Actividades de capacitaci¢n	145.000,00
	145.000,00		145.000,00
PARQUES Y OBRA DE ORNATO		PARQUES Y OBRAS DE ORNATO	
Servicios generales	800.000,00	Servicio de energia el,ctrica	800.000,00
	800.000,00		800.000,00
CENTRO CONOCIMIENTO		CENTRO CONOCIMIENTO	
Seguros	287.673,00	Servicio de energia el,ctrica	837.504,00
Tintas pinturas y diluyentes	300.000,00		
?tiles y materiales de oficina y c©mputo	133.940,00		
Productos de papel cart¢n e impresos	115.891,00		
	837.504,00		837.504,00
AUDITORIA INTERNA		AUDITORIA INTERNA	
Equipo y mobiliario de oficina	150.000,00	Equipo y programas de c©mputo	150.000,00
	150.000,00		150.000,00

MEJORAS Y AMPLIACION DEL EDIFICIO MUNICIPAL		CENTRO CULTURAL	
Intereses sobre pr,stamos de Instituciones P£blicas Financieras	2.375.549,52	Alquiler de maquinaria, equipo y mob	1.200.000,00
		Transporte dentro del pais	6.000.000,00
CENTRO CULTURAL		Textiles y vestuario	423.789,52
Otros servicios de gesti¢n y apoyo	1.147.000,00	Otros útiles, materiales y suministros	370.000,00
Seguros	53.674,00		
Actividades protocolarias y sociales	1.502.850,00		
Tintas pinturas y diluyentes	251.199,00		
Equipo de comunicaci¢n	54.200,00		
MEJORAS SALONES COMUNALES			
Mantenimiento de edificios locales y terrenos	2.230.000,00		
PLATAFORMA DE SERVICIOS			
Textiles y vestuario	379.317,00		
	7.993.789,52		7.993.789,52
OFICINA MUJER		OFICINA MUJER	
Actividades de capacitaci¢n	1.432.650,00	Actividades protocolarias y sociales	2.100.000,00
Tintas pinturas y diluyentes	100.000,00		
Productos de papel cart¢n e impresos	97.350,00		
Equipo y mobiliario de oficina	200.000,00		
Equipo y programas de c¢mputo	270.000,00		
	2.100.000,00		2.100.000,00
ADULTO MAYOR		ADULTO MAYOR	
Servicio de energia el,ctrica	58.454,84	Salario escolar	4.000,00
Mantenimiento de edificios locales y terrenos	31.675,60	Actividades protocolarias y sociales	800.000,00
Productos farmac,uticos y medicinales	123.102,40	Otros £tiles materiales y suministros c	598.000,00
Tintas pinturas y diluyentes	150.000,00		
Alimentos y bebidas	136.082,00		
?tiles y materiales de oficina y c¢mputo	49.297,00		
Productos de papel cart¢n e impresos	64.499,16		
Textiles y vestuario	27.749,00		
?tiles y materiales de cocina y comedor	163.140,00		
Equipo y mobiliario educacional deportivo y recreativo	500.000,00		
Maquinaria equipo y mobiliario diverso	98.000,00		
	1.402.000,00		1.402.000,00
SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA COMUNIDAD		SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LA COMUNIDAD	
Servicios m,dicos y de laboratorio	300.000,00	Tiempo extraordinario	900.000,00
Mantenimiento y reparaci¢n de equipo de transporte	300.000,00	Retribuci¢n por a±os servidos	270.000,00
Mantenimiento y reparaci¢n de equipo de c¢mputo y sistemas de informa	47.562,50	Decimotercer mes	110.955,60
Combustibles y lubricantes	600.000,00	Otros incentivos salariales	162.000,00
Tintas pinturas y diluyentes	150.000,00	Contribuci¢n Patronal al Seguro de Sal	123.210,00
Repuestos y accesorios	11.268,70	Contribuci¢n Patronal al Instituto Naci	13.320,00
?tiles y materiales de oficina y c¢mputo	50.000,00	Contribuci¢n Patronal al Banco Popula	6.660,00
Productos de papel cart¢n e impresos	25.000,00	Contribuci¢n Patronal al Seguro de Pe	67.665,60
Textiles y vestuario	216.600,00	Aporte Patronal al R,gimen Obligatori	6.660,00
		Aporte Patronal al Fondo de Capitaliza	39.960,00
	1.700.431,20		1.700.431,20
MEJORAS EDIFICIO MUNICIPAL		MEJORAS EDIFICIO MUNICIPAL	
Mantenimiento de edificios locales y terrenos	500.000,00	Otros útiles, materiales y suministros	500.000,00
	500.000,00		500.000,00

Habiéndose discutido y conocido el detalle de la modificación se adoptan los siguientes acuerdos:

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-PCP-INT-1118-048-2018, recibido el día 12 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal donde presenta la Modificación al Presupuesto Ordinario N° 10-2018 por un monto de ¢22.347.343.92 (veintidós millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y tres con 92/100).

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Dispensar del trámite de comisión el análisis de la Modificación al Presupuesto N° 10-18.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°656-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-PCP-INT-1118-048-2018, recibido el día 12 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal donde presenta la Modificación al Presupuesto Ordinario N° 10-2018 por un monto de ¢22.347.343.92 (veintidós millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y tres con 92/100).

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Aprobar en su totalidad la Modificación al Presupuesto Ordinario N° 10-18 por un monto de ¢22.347.343.92 (veintidós millones trescientos cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y tres con 92/100), presentada por la Administración Municipal.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°657-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Sr. Bernardo Porras procede a mencionar el cronograma de las actividades a realizar en diciembre, el cual será entregado físicamente a cada miembro de este Concejo Municipal.

Alude que se tendrá cuatro días de ventas con los artesanos, grupos organizados, etc. Comenta que en el desfile de bandas se hará un homenaje a tres personas del cantón. En tema aparte se hace entrega del documento sobre el estudio del impacto de la convención colectiva en el presupuesto de la Municipalidad, a corto, mediano y largo plazo.

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Informe de estudio del impacto de la convención colectiva en el Presupuesto de la Municipalidad de San Pablo de Heredia a corto, mediano y largo plazo.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho informe a la Comisión Especial para el estudio de la propuesta de convención colectiva de trabajo de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°658-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Procede con la presentación del oficio MSPH-AM-NI-202-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite oficio MSPH-DDU-IP-NI-090-2018, suscrito por el Arq. Allan Alfaro Arias, Sección de Infraestructura Pública, sobre solicitud de desfogue pluvial "Proyecto Walmart San Pablo de Heredia"

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Oficio MSPH-AM-NI-202-2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite oficio MSPH-DDU-IP-NI-090-2018, suscrito por el Arq. Allan Alfaro Arias, Sección de Infraestructura Pública, sobre solicitud de desfogue pluvial "Proyecto Walmart San Pablo de Heredia"

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Comisión de Obras Públicas para su respectivo análisis y posterior dictamen.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°659-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Rolando Salas Duarte, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Al no encontrarse en su curul el Sr. Julio César Benavides, vota el suplente Rolando Salas.

Sr. Bernardo Porras procede a indicar que presentará dos mociones con relación a traspaso de terrenos a Temporalidades de la iglesia.

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Moción de acuerdo presentada por Bernardo Porras López, Alcalde Municipal y avalada por el Concejo Municipal en pleno.

CONSIDERANDOS

1) Que el Concejo Municipal como Gobierno Local, debe preocuparse entre otros aspectos, por lograr el máximo desarrollo económico y social de los habitantes ubicados dentro del territorio de su jurisdicción.

2) Que la iglesia como institución juega un papel muy importante dentro de nuestra sociedad, al inculcar día con día los valores religiosos en cada uno de los habitantes.
3) Que en la Urbanización San Martin existe la finca No. 4-184044-000 con plano catastro N° H-0724526-2001 con un área de 374 .19 metros, destinado a facilidades comunales. propiedad de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.
4) Que desde hace aproximadamente ocho años en esa propiedad funciona la Capilla de la Inmaculada Concepción, Filial las Joyas, perteneciente a la Parroquia de San Pablo de Heredia.

Mociono para:

Solicitar a la Asamblea Legislativa autorice a la Municipalidad de San Pablo de Heredia cedula de persona jurídica número 3-014 – 042094 que por medio de donación se traspase la finca descrita con el No. 4-184044-000 con plano catastro No. H-0724526-2001 con un área de 374 .19 metros, destinado a facilidades comunales. Propiedad de la Municipalidad de San Pablo de Heredia a las Temporalidades de la Iglesia Católica.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicha moción y solicitar a la Asamblea Legislativa autorice a la Municipalidad de San Pablo de Heredia cedula de persona jurídica número 3-014 – 042094 que por medio de donación se traspase la finca descrita con el No. 4-184044-000 con plano catastro No. H-0724526-2001 con un área de 374 .19 metros, destinado a facilidades comunales. Propiedad de la Municipalidad de San Pablo de Heredia a las Temporalidades de la Iglesia Católica.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°660-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Se presenta la siguiente moción:

CONSIDERANDO

Moción de acuerdo presentada por el Señor Bernardo Porras López, Alcalde Municipal y avalada por el Concejo Municipal en pleno.

CONSIDERANDOS

1) Que el Concejo Municipal como Gobierno Local, debe preocuparse entre otros aspectos, por lograr el máximo desarrollo económico y social de los habitantes ubicados dentro del territorio de su jurisdicción.
2) Que la iglesia como institución juega un papel muy importante dentro de nuestra sociedad, al inculcar día con día los valores religiosos en cada uno de los habitantes".
3) Acuerdos del Concejo Municipal de San Pablo de Heredia N° 4022-05 de la sesión ordinaria N° 177 -05 celebrada el 26 de setiembre del 2005; acuerdo N° 33-09 de la sesión ordinaria N° 08-09 celebrada el 23 de febrero de 2009, donde se había solicitado a la Asamblea Legislativa autorización para traspasar como donación a Temporalidades de la iglesia católica la finca donde se encuentra la capilla del María Auxiliadora.

4) Que con oficio PICH-035-2018, recibido el día 14 de mayo de 2018, suscrito por el Pbro. Fernando Alberto Vílchez Campos, Cura Párroco Inmaculada Concepción de Heredia y Presidente de la Junta Pastoral Capilla María Auxiliadora, solicita se gestione un nuevo proyecto de ley ante la Asamblea Legislativa, cuya finalidad sea desafectar de su uso público y donar a las Temporalidades de la Iglesia Católica, la propiedad donde se ubica la capilla de dicha comunidad.
5) Acuerdo del Concejo Municipal N°283-18 de la sesión ordinaria 22-18 celebrada el día 28 de mayo del 2018, donde traslada el oficio PICH-035 de fecha 14 de mayo de 2018 suscrito por el Pbro. Fernando Alberto Vílchez Campos, Cura Párroco de la Inmaculada Concepción de Heredia, para que le brinde el trámite que a derecho corresponda y remita a este Concejo Municipal copia de lo actuado.
6) Una vez revisado por la administración Municipal nos encontramos que el terreno donde se ubica la Capilla de María Auxiliadora, corresponde a la finca No. 4-119584, con un área de 15.906 metros con diez decímetros.
7) Que la finca antes mencionada se encuentra desafectada en su totalidad

Mociono para:

1. Solicitar a la Asamblea Legislativa autorice a la Municipalidad de San Pablo de Heredia cédula de persona jurídica número 3-014 – 042094 que por medio de donación traspase la finca descrita con el No. No. 4-119584, con un área de 1596 metros con diez decímetros, de su propiedad a las a temporalidades de la Iglesia Católica

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicha moción y solicitar a la Asamblea Legislativa autorice a la Municipalidad de San Pablo de Heredia cédula de persona jurídica número 3-014 – 042094 que por medio de donación traspase la finca descrita con el No. No. 4-119584, con un área de 1596 metros con diez decímetros, de su propiedad a las a temporalidades de la Iglesia Católica

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°661-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Sr. Bernardo Porras comenta que siempre se poseen problemas con los recursos provenientes de la Ley N° 8114 y 9329, los cuales supuestamente son en tractos bimensuales lo cual no se cumple. Alude que mediante un chat de ANAI, le informan que no se depositó a ningún municipio los recursos, debido a que Tesorería Nacional de Ministerio de Hacienda, no asignó cuotas, pero que se estarán dando extraordinariamente el próximo viernes 16 de noviembre. Menciona que desde la Administración se enviará un oficio al respecto.

Sr. Oscar Campos da las buenas noches y comenta que una de las primeras leyes que se ha dictado, fue la de trasferencia de las funciones del Gobierno Central a las municipalidades, conocida como la Ley N° 8114, la cual tuvo su modificación mediante la Ley N° 9329. Comenta que los recursos de esta ley se deben transferir a caja única del Estado a una cuenta de la municipalidad, teniendo dificultad con

esta situación. Denota que en esta época, el 50% de los recursos que le corresponde a las municipalidades no ha ingresado. Solicita colaboración para presionar a la Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda y El Gobierno Central para el giro de los recursos pendientes a la fecha.

Sr. Rafael Ángel Vindas indica que hay bancos que pueden hacer prestamos con esta ley, y así no se pierde tiempo en esperar estos depósitos.

CONSIDERANDO

1. Conforme a circular CIR-TN-01-2018 enviada el 05 de marzo del 2018 donde el impuesto de las leyes N°8114 y 9329, el monto presupuestado se acreditará en Caja Única por bimestre cumplido, en tractos iguales en los meses de marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre y diciembre. Dichas transferencias se les asignará cuota y se contabilizará las propuestas de pago en forma ordinaria, en la primera fecha del calendario de pagos del 2018 para las Transferencias para Caja Única.
2. El impuesto al combustible no ha tenido afectación, para que se justifique que no se hace la debida recaudación; anualmente hay un incremento considerable de nuevos vehículos que transitan por el país.
3. Que existe una programación anual de proyectos a realizar con los recursos de la "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria N°8114 y sus reformas y la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal. Los procesos de Licitaciones y Contrataciones Administrativas requieren de un tiempo estipulado, al no contar con los recursos de acuerdo a la programación bimensual establecida por el Ministerio de Hacienda, implica un atraso y no ejecución de proyectos.
4. San Pablo es de las municipalidades que menos recursos recibe por concepto de dichas leyes. Cuenta con un alto flujo vehicular proveniente de cantones vecinos ya que posee varias rutas alternas y la infraestructura vial recibe un impacto considerable que deteriora rápidamente la superficie de rodamiento, por lo cual al año se realizan dos mantenimientos rutinarios y periódicos.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Solicitar a Tesorería Nacional y al Gobierno Central su colaboración para que se proceda con el giro de los recursos provenientes de la Ley N° 8114 lo antes posible, respetando el cronograma de entrega ya establecido, con el objetivo de poder hacerle frente a las necesidades de infraestructura vial del cantón y poder ejecutar los mismos en este mismo año.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°662-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Sr. Bernardo Porras indica que se reunión en el Despacho del Sr. Rodolfo Méndez con la parte técnica, donde expuso las inquietudes no solo de la Alcaldía sino del Concejo sobre el Par Vial de San Pablo. Externa que al menos por este año no habrá ninguna intervención en el cantón. Comenta que hoy recibió una convocatoria

para una reunión el Consejo de Transporte Público para conocer que proyección se tiene para San Pablo.

Al ser las diecinueve horas con treinta y nueve minutos se retira la Sra. Hazel Aguirre por motivos de salud.

CAPÍTULO V. Elección del representante ante la Junta Directiva del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Sra. Damaris Gamboa indica que únicamente se recibió el currículo de Joseph Granda Vargas, consultando si existe alguna otra propuesta de algún miembro.

Sr. Yojhan Cubero recalca que la convocatoria no fue publicada en redes sociales sino solo en pizarras en la municipalidad y en este Concejo Municipal. Considera que desea ver el trabajo de Joseph Granda de este último año antes de emitir un voto al respecto, proponiendo se deje pendiente la elección para el próximo lunes. Solicita que este tema se publique en redes sociales para que haya más participación.

CAPÍTULO VI. Dictámenes de la Comisión de Asuntos Jurídicos

Sr. Julio César Benavides procede a presentar el dictamen CAJ-019-2018 donde se procedió con el análisis del oficio AI-041-10-2018 relacionado con el nombramiento del Sr. Sergio Salazar Rivera, como Supervisor de Obras y Proyectos. Analizando dicho tema se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Dictamen N° CAJ-019-2018 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la reunión celebrada el día 07 de noviembre de 2018, que versa:

Preside:

- Sr. Julio Benavides Espinoza, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

- Sra. Betty Castillo Ortiz, Regidora Propietaria

Asesores de la Comisión:

- Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Asesor Legal Interno
- Sr. Omar Sequeira Sequeira, Regidor Suplente

Ausentes:

- Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Propietario
- Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo
- Sra. Jenny Jiménez Murillo, Asesora
- Sr. Allan Chaves, Asesor
- Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor

Tema: Analizar el oficio AI-041-10-2018, relacionado con el nombramiento del Sr. Sergio Salazar Rivera, como Supervisor de Obras y Proyectos.

CONSIDERANDOS

1. Oficio DFOE-DI-1492, recibido vía correo el día 09 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. Rafael Picado López, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa, Área de denuncias e investigaciones, Contraloría General de la República, donde traslada gestión de presuntas irregularidades suscritas en torno al nombramiento como Supervisor de Obras y Proyectos del Sr. Sergio Salazar Rivera, funcionarios de este municipio.

2. Acuerdo municipal CM 497-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-17 celebrada el día 16 de octubre de 2017, donde se le solicita a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, establecer las razones que mediaron para que el Concejo Municipal no aprobara, como corresponde, la modificación al Manual de Puestos de este ayuntamiento del año 2011, proceso que dio origen a la recalificación de la plaza hoy bajo análisis.

3. Acuerdo municipal CM 498-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-17 celebrada el día 16 de octubre de 2017, donde se le solicita a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, identificar para los tres primeros periodos de servicio (ver cuadro hecho 1.2 anterior), cual fue efectivamente la figura de contratación utilizada, dado que se indicó únicamente que fue mediante contrato, sin que se especifique de que tipo, aspecto que también vendría a señalar con mayor claridad las condiciones laborales.

4. Acuerdo municipal CM 499-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-17 celebrada el día 16 de octubre de 2017, donde se le solicita a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, que con base en el mismo cuadro desglosado en el punto 1.2, referido en dicho oficio, definir qué ocurrió ciencia cierta durante los vacíos en las fechas aparentemente laboradas.

5. Acuerdo municipal CM 500-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-17 celebrada el día 16 de octubre de 2017, donde se le solicita a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, exponer cual fue el criterio utilizado por la Administración para emitir una acción de personal en las fechas aparentemente laboradas.

6. Acuerdo municipal CM 501-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-17 celebrada el día 16 de octubre de 2017, donde se le solicita a la Sra. Marcela

Espinoza Alvarado, Auditora Interna, llevar a cabo una revisión del currículo del Sr. Sergio Salazar Rivera, es decir sobre su formación académica y/o capacitaciones recibidas que permitan, entre otras cosas, determinar su idoneidad con el puesto que ocupa actualmente.

7. Acuerdo municipal CM 502-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-17 celebrada el día 16 de octubre de 2017, donde se le solicita a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, determinar las funciones, bajo contrato realidad, que en efecto realiza el servidor Salazar Rivera al día de hoy.

8. Acuerdo municipal CM 503-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-17 celebrada el día 16 de octubre de 2017, donde se le solicita a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, identificar quien está realizando las labores atinentes al puesto de Supervisor de Obras y Proyectos, entendiendo esto como la persona que actualmente traslada y organiza al personal y los materiales a los proyectos, además de supervisar el buen desarrollo y finiquito de estos.

9. Acuerdo municipal CM 504-17 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-17 celebrada el día 16 de octubre de 2017, donde se le solicita a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, que de acreditarse fehacientemente algún periodo donde el aquí investigado efectivamente no haya ejecutado las labores de supervisión, cuantifica que porcentaje de su salario se le ha cancelado por esa labor y determinar la afectación al erario municipal.

10. Oficio AI-041-2018, recibido el día 08 de octubre de 2018, suscrito por la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, sobre seguimiento a los acuerdos municipales citados.
11. Acuerdo municipal CM 568-18 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-18 celebrada el día 16 de octubre 2018, mediante el cual, se remite el oficio citado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.

12. Acta N°12-18 de la reunión celebrada el día 07 de noviembre de 2018, donde se analizó el tema.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

Solicitar a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, proceda a remitir de forma clara las conclusiones y recomendaciones del caso, para que sean valoradas

por la Comisión de Asuntos Jurídicos y pronunciarse en los términos que corresponda. Lo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Firma de los miembros de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

Sr. Julio Benavides Espinoza	Sra. Betty Castillo Ortiz
Regidor Propietario	Regidora Propietaria

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicho dictamen y solicitar a la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, proceda a remitir de forma clara las conclusiones y recomendaciones del caso, para que sean valoradas por la Comisión de Asuntos Jurídicos y pronunciarse en los términos que corresponda. Lo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°663-18

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

CAPÍTULO VII. Dictámenes de la Comisión Especial del Plan Regulador

Sr. Julio César Benavides procede a presentar el dictamen N° 008-18 de la reunión celebrada el día 08 de noviembre de 2018, con relación a la solicitud de informe a la Comisión Técnica del Plan Regulador sobre la adenda tramitada ente MIDEPLAN para ampliar el plazo. Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Dictamen N° 008-18 de la Comisión Especial del Plan Regulador de la reunión celebrada el día 08 de noviembre de 2018, que versa:

Preside:

- Sr. Julio Benavides Espinoza, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

- Arq. Allan Alfaro Arias, Sección de Infraestructura Privada
- Lic. Miguel Cortés Sánchez, Sección de Plantificación y Ordenamiento Territorial

Representantes de la comunidad:

- Lic. Fernando Corrales Barrantes, Representante de la Comunidad

Ausentes:

- Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Propietario
- Arq. Santiago Baizán Hidalgo, Director de Departamento de Desarrollo y Control Urbano
- Sr. José Rogelio López Mora, Representante de la Comunidad

CONSIDERANDO

1. Que el contratante y el consultor suscribieron el 19 de julio del año 2017, un contrato para la realización de un estudio, consistente en realizar la Adecuación de la Propuesta de Plan Regulador del Cantón de San Pablo de Heredia a los requerimientos de la Dirección de Urbanismo del INVU (Oficio C-PU-D-466-2012). Para dicho contrato, de conformidad con la cláusula sexta de su articulado, se dispuso una duración de 16 meses, contados a partir del inicio de la vigencia del convenio, con lo cual la fecha de vencimiento del presente acuerdo corresponde al 19 de noviembre del 2018.
2. Que al mes de octubre del 2018, se tiene que el estudio se ha venido realizando de conformidad con los términos de referencia establecidos en el Anexo 1 del Convenio, y de igual forma, se ha cumplido con la entrega de los insumos correspondientes a los informes parciales del estudio, siendo que a la fecha se ha hecho entrega en tiempo de los cuatro informes correspondientes a las fases de recopilación de datos, diagnóstico, pronóstico y propuesta del estudio.
3. Que pese a lo indicado en cuanto al cumplimiento en tiempo del contrato según los términos pactados, es preciso indicar que a la fecha se ha logrado únicamente la aprobación final de los dos primeros informes (recopilación de datos y diagnostico) por parte de la Comisión de Supervisión Técnica de la Municipalidad, ente encargado de la revisión y aprobación de los informes y demás entregables de la contratación. Lo anterior, debido a las siguientes razones:

    a. No ha sido posible subsanar definitivamente las observaciones realizadas por la Comisión de Supervisión Técnica por parte del equipo consultor debido a atrasos importantes, no imputables al consultor, en la recopilación de la información requerida por parte del estudio, ante la dificultad para tramitar la misma en diversas instituciones.
    b. Con el afán de enriquecer el estudio, el consultor ha accedido a ahondar y ampliar temas específicos que no estaban contemplados en los términos de referencia. Lo anterior se ha realizado sin ningún

costo adicional para el municipio y a solicitud expresa de la Comisión de Supervisión Técnica.

4. Que de conformidad con lo indicado, y considerando el vencimiento próximo del plazo del contrato, es necesario realizar una adenda al mismo para ampliar el plazo de vigencia de la relación contractual. Dicha posibilidad cabe indicar, ha sido contemplada desde un inicio en el contrato en vigor, pues en la cláusula sexta que se refiere a la duración del convenio, se indica de igual forma que las partes podrán ampliar el plazo, siempre y cuando se acuerde de forma expresa y por escrito, y el mismo no duplique el plazo original acordado.

5. Acta N° 08-18 de la reunión celebrada el día 08 de noviembre de 2018, donde se analizó el tema.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

Instruir a la Administración Municipal para que por medio de la Comisión de Supervisión Técnica, brinde un informe sobre la adenda contractual que se está tramitando ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica-MIDEPLAN, para ampliar el plazo del actual contrato con el Consorcio Rojas y Solano-Laboratorio de Diseño, encargado de la elaboración del Plan Regulador de San Pablo de Heredia, considerando que el primer contrato vence el 19 de noviembre de 2018, así mismo remita el cronograma actualizado de la entrega de los informes, para conocimiento de esta Comisión.

Firma de los miembros de la Comisión Especial del Plan Regulador:

Sr. Julio Benavides Espinoza	Sr. Allan Alfaro Arias
Regidor Municipal	Sección de Infraestructura Privada
Sr. Miguel Cortés Sánchez	Sr. Fernando Corrales Barrantes
Sección de Planificación y Ord. Territorial	Representante de la comunidad

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicho dictamen e Instruir a la Administración Municipal para que por medio de la Comisión de Supervisión Técnica, brinde un informe sobre la adenda contractual que se está tramitando ante el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica-MIDEPLAN, para ampliar el plazo del actual contrato con el Consorcio Rojas y Solano-Laboratorio de Diseño, encargado de la elaboración del Plan Regulador de San Pablo de Heredia, considerando que el primer contrato vence el 19 de noviembre de 2018, así mismo remita el cronograma actualizado de la entrega de los informes, para conocimiento de esta Comisión.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°664-18

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Continua con la presentación del dictamen N° 007-18 donde se procedió con el análisis del expediente N° 20.316 " Adición de un artículo 18 BIS y reforma del artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240 de 05 de noviembre de 1968 y sus reformas, Ley para Sancionar las violaciones a los Planes Reguladores. Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Dictamen N° 007-18 de la Comisión Especial del Plan Regulador de la reunión celebrada el día 08 de noviembre de 2018, que versa:

Preside:

- Sr. Julio Benavides Espinoza, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

- Arq. Allan Alfaro Arias, Sección de Infraestructura Privada
- Lic. Miguel Cortés Sánchez, Sección de Plantificación y Ordenamiento Territorial

Representantes de la comunidad:

- Lic. Fernando Corrales Barrantes, Representante de la Comunidad

Ausentes:

- Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Propietario
- Arq. Santiago Baizán Hidalgo, Director de Departamento de Desarrollo y Control Urbano
- Sr. José Rogelio López Mora, Representante de la Comunidad

Tema: Análisis del expediente N° 20.316 "Adición de un artículo 18 bis y reforma del artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de 05 de noviembre de

1968, y sus reformas, Ley para Sancionar las Violaciones a los Planes Reguladores".

CONSIDERANDO

1. Oficio AL-CPAJ-OFI-0263-2018, recibido vía correo el día 24 de octubre de 2018, suscrito por la Sra. Silvia Jiménez Jiménez, Área de Comisiones Legislativas VII, Asamblea Legislativa, donde remite el expediente N° 20.316 "ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 18 BIS Y REFORMA DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA, N.° 4240, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, Y SUS REFORMAS, LEY PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS PLANES REGULADORES."

2. Acuerdo municipal CM 618-18 adoptado en la sesión ordinaria N° 44-18 celebrada el día 29 de octubre de 2018, mediante el cual se remite el oficio citado a la Comisión Especial del Plan Regulador para su respectivo análisis según corresponda.

3. Que se propone que los siguientes artículos, se lean de la siguiente manera:

> **"Artículo 18 bis.-** Los planes reguladores municipales serán de acatamiento obligatorio dentro de su jurisdicción territorial. Una vez finalizadas las obras aprobadas en el marco del plan regulador, la municipalidad deberá certificar que las mismas se llevaron a cabo de conformidad con la licencia otorgada. De lo contrario las entidades prestadoras de los servicios públicos no podrán instalar los mismos y de no corregir las inconsistencias que señale la municipalidad, se demolerá toda obra o proyecto que se realice en contravención del plan regulador."
>
> **"Artículo 37.-** Será sancionada con prisión de uno a seis años el servidor público que con violación a la normativa de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:
>
> **a)** Autorice o responda por el visado de un plano.
>
> **b)** Autorice o permita el establecimiento de actividades obras o proyectos que no se apeguen estrictamente al plan regulador.
>
> La pena será aumentada en un tercio cuando se trate de actos finales de autorización de permisos de construcción otorgados o de la omisión de demoler las obras ilegales por parte de la municipalidad.
>
> Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad civil y administrativa, según corresponda."

4. Acta N° 08-18 de la reunión celebrada el día 08 de noviembre de 2018, donde se analizó el tema.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

Declararse parcialmente a favor del expediente N° 20.316 "Adición de un artículo 18 bis y reforma del artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de 05 de noviembre de 1968, y sus reformas, Ley para Sancionar las Violaciones a los Planes Reguladores", tomando en cuenta las observaciones señaladas en el considerando N° 3.

Firma de los miembros de la Comisión Especial del Plan Regulador:

Sr. Julio Benavides Espinoza	Sr. Allan Alfaro Arias
Regidor Municipal	Sección de Infraestructura Privada
Sr. Miguel Cortés Sánchez	Sr. Fernando Corrales Barrantes
Sección Planificación y Ord. Territorial	Representante de la comunidad

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicho dictamen y declararse parcialmente a favor del expediente N° 20.316 "Adición de un artículo 18 bis y reforma del artículo 37 de la Ley de Planificación Urbana, N° 4240, de 05 de noviembre de 1968, y sus reformas, Ley para Sancionar las Violaciones a los Planes Reguladores", tomando en cuenta las observaciones señaladas en el considerando N° 3.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°665-18

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

CAPÍTULO VIII. Mociones

Sr. Julio César Benavides presenta la siguiente moción de orden:

CONSIDERANDO

Moción de orden presentada por el sr. Julio César Benavides Espinoza, Regidor Propietario.

CONSIDERADOS

1. Oficio DFOE-DI-0046, recibido vía correo el día 17 de enero de 2018, suscrito por el Lic. Rafael Picado López, Gerente de Área y el MSc. Antonio Martínez Pacheco, Asistente Técnico, ambos de la Contraloría General de la República, donde solicitan las acciones y acuerdos adoptados con relación

al informe N° DFOE-DI-1949 sobre el disfrute de vacaciones de la Alcaldesa Municipal de San Pablo de Heredia.

2. Oficio SP-013-2017, suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, donde en seguimiento al acuerdo CM-03-18, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 01-18 celebrada el día 03 de enero de 2018, donde brinda criterio con relación a lo citado en el oficio DFOE-DI-1949 remitido por la Contraloría General de la República relacionado el mismo con el presunto disfrute indebido de vacaciones por parte de la Sra. Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa Municipal.

3. Acuerdo municipal CM 45-18 adoptado en la sesión ordinaria N° 06-18 celebrada el día 05 de febrero de 2018, mediante el cual, se le remitió copia de dicho oficio a la Auditoría Interna a cargo de la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, con el objetivo de que realice una relación de hechos puntual y concreta a efectos de establecer las acciones pertinentes sobre el asunto de marras. Realizar de acuerdo a lo indicado en el punto 10 de dicho informe una relación de hechos sobre lo actuado por parte del anterior Concejo Municipal de San Pablo de Heredia.

4. Oficio AI-044-10-2018, recibido el día 10 de octubre de 2018, suscrito por la Sra. Marcela Espinoza Alvarado, Auditora Interna, brindando respuesta al acuerdo citado.

5. Acuerdo CM 569-18 adoptado en la sesión ordinaria N° 42-18 celebrada el día 16 de octubre de 2018, mediante el cual, se le remitió el oficio citado a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis según corresponda.

MOCIONO PARA

Desestimar el acuerdo municipal CM 569-18, considerando que el Concejo Municipal, ya se pronunció sobre dicho tema, mediante el acuerdo CM 502-18 notificado vía correo el día 02 de octubre de 2018, a la Sra. Zusette Abarca Mussio Fiscalizadora Asociada, Contraloría General de la República.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicha moción y desestimar el acuerdo municipal CM 569-18, considerando que el Concejo Municipal, ya se pronunció sobre dicho tema, mediante el acuerdo CM 502-18 notificado vía correo el día 02 de octubre de 2018, a la Sra. Zusette Abarca Mussio Fiscalizadora Asociada, Contraloría General de la República.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°666-18

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Sr. Julio César Benavides presenta la siguiente moción de orden:

CONSIDERANDO

Moción de orden presentada por el Sr. Julio César Benavides Espinoza, Regidor Propietario con el objetivo de que se le brinde un espacio para la presentación del Dictamen N° DCOP-017-2018 de la Comisión de Obras Públicas ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicha moción y brindar el espacio solicitado para la presentación del dictamen en mención.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°667-18

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Sr. julio César Benavides procede a presentar el dictamen N° DCOP-017-2018 de la Comisión de Obras Públicas ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos donde se procedió con la Actualización del Reglamento para el Procedimiento y Tarifas a Cobrar por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del Cantón de San Pablo de Heredia. Solicita que el mismo no quede en firme para que procedan a darle lectura con detenimiento. Se adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Dictamen N° DCOP-017-2018 de la Comisión de Obras Públicas ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos de las reuniones celebradas los días 21 de marzo, 04 y 26 de abril, 03 y 10 de mayo, 22 y 29 de agosto de 2018, que versa:

Preside:

- Sr. José Fernando Méndez Vindas, Regidor Propietario

Miembros de la Comisión:

- Sr. Julio Benavides Espinoza, Regidor Propietario
- Sra. Betty Castillo Ortiz, Regidora Propietaria

Asesores de la Comisión:

- Sr. Oscar Campos Garita, Sección de Infraestructura Pública
- Sr. Andrés Brenes Ovares, Asistente de la Sección de Infraestructura Pública

- Sr. Allan Alfaro Arias, Sección de Infraestructura Privada
- Sr. Santiago Baizán Hidalgo, Director de Control y Desarrollo Urbano
- Sr. Omar Sequeira Sequeira, Regidora Suplente
- Sra. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Regidora Suplente
- Sra. Hazel Aguirre Álvarez, Regidora Suplente
- Sr. David Zúñiga Arce, Vicealcalde Municipal
- Lic. Gustavo Fernández Salgado, Asesor

Ausentes:

- Srta. Daniela Azofeifa Sandoval, Asesora
- Sra. Betty Castillo Ortiz, Regidora Propietaria
- Sra. Jenny Jiménez Murillo, Asesora
- Sr. Allan Chaves, Asesor
- Lic. Luis Fernando Vargas Mora, Director Jurídico
- Lic. Miguel Cortés Sánchez, Jefe de Sección de Ordenamiento Territorial

Tema: Actualización del Reglamento para el Procedimiento y Tarifas a Cobrar por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del Cantón de San Pablo de Heredia.

CONSIDERANDO

1. Oficio MSPH-AM-NI-036-2018, suscrito por el Sr. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, donde remite el oficio MSPH-CU-IPUB-NI-013-2018, suscrito por el Sr. Oscar Campos Garita, Sección de Infraestructura Pública, en seguimiento a lo requerido mediante el acuerdo CM-670-17, donde se solicita la elaboración de una propuesta de Reglamento de Construcción, Notificación y Cobro de Aceras de la Municipalidad de San Pablo de Heredia.

2. Acuerdo municipal CM 92-18 adoptado en la sesión ordinaria N°09-18 celebrada el día 26 de febrero de 2018, mediante el cual, se remite el oficio citado a la Comisión de Obras Públicas ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.

3. Acuerdo Municipal CM 126-18 adoptado en la sesión ordinaria N° 11-18 celebrada el día 11 de marzo de 2018, donde mediante moción presentada por el Regidor José Fernando Méndez Vindas, se remitió el Reglamento para el Procedimiento y Tarifas a Cobrar por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del Cantón de San Pablo de Heredia, a la Comisión de Obras Públicas ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos,

esto con el fin de integrarlo con la propuesta de Reglamento de Construcción, Notificación y Cobro de Aceras, presentada por la Administración Municipal mediante el acuerdo CM 92-18.

4. Acuerdos municipales CM 300-18, 315-18 y 337-18, mediante los cuales, se aprobaron las tarifas y multas, adicionalmente se instruyó a la Administración Municipal realizar la audiencia pública con el objetivo de dar a conocer las nuevas tarifas y multas a los contribuyentes.

5. Oficio MSPH-AM-NI-164-2018, recibido el día 20 de agosto de 2018, suscrito por el Lic. Bernardo Porras López, Alcalde Municipal, informando que mediante el Diario Oficial La Gaceta N° 140 del día 03 de agosto de 2018 y N° 150 del día 20 de agosto de 2018, se publicó la fecha, hora y lugar de dicha audiencia.

6. Acuerdo municipal CM 549-18 adoptado en la sesión ordinaria N° 41-18 celebrada el día 08 de octubre de 2018, mediante el cual, se aprobaron de manera definitiva la creación de multas y tarifas por la construcción u omisión de los muros de construcción, así como la actualización de tarifas y multas del Reglamento para el Procedimiento y Tarifas a Cobrar por Omisión de Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del cantón de San Pablo de Heredia, instruyendo a la Administración Municipal para que proceda con la publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

7. Actas N° 04-18, 05-18, 07-18, 08-18, 09-18, 16-18 y 17-18 de las reuniones celebras de la Comisión de Obras Públicas ampliada con la Comisión de Asuntos Jurídicos, donde se analizó ampliamente el tema.

RECOMENDACIONES

Se le recomienda al honorable Concejo Municipal:

I. Aprobar la propuesta de actualización del Reglamento para el Procedimiento y Tarifas a Cobrar por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del Cantón de San Pablo de Heredia.

II. Instruir a la Administración Municipal para que proceda con la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta.

Firma de los miembros de las Comisiones:

_____ _____

Sr. José Fernando Méndez Vindas Sr. Julio Benavides Espinoza

Regidor Propietario Regidor Propietario

Sra. Betty Castillo Ortiz

Regidora Propietaria

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicho dictamen en sus siguientes recomendaciones:

I. Aprobar la propuesta de actualización del Reglamento para el Procedimiento y Tarifas a Cobrar por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del Cantón de San Pablo de Heredia, que versa de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y TARIFAS A COBRAR POR OMISIONES DE LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA.

Disposiciones generales

El Concejo Municipal del Cantón de San Pablo de Heredia, con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 4 inciso a), 13 inciso c), 43, 77, 84, 85, 85 bis, 85 ter del Código Municipal, Ley Nº 7794, del 30 de abril de 1998, publicado en La Gaceta Nº 94 del 18 de mayo de 1998, Ley General de Administración Pública N° 6227 y su reglamento, Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 y su reglamento, Ley de Planificación Urbana N° 4240 y sus reformas, Ley de Construcciones N° 833 y su Reglamento, el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Ley Reguladora de Propiedad en Condominio N° 7933 y su Reglamento, en uso de sus atribuciones, dicta el presente Reglamento para el Cobro de Tarifas por Omisiones a los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón de San Pablo de Heredia, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I
Del objetivo y las definiciones

Artículo 1°- Objetivo: El objetivo de este Reglamento es establecer el procedimiento para la imposición y cobro de multas por incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal, así como el procedimiento para el cobro por la ejecución sustitutiva de las obras y servicios realizados por este municipio.

Artículo 2°- Alcance: Este reglamento rige en todo el Cantón de San Pablo de Heredia, afectando a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título de bienes inmuebles ubicados en el Cantón.

Artículo 3°- Definiciones: Para los efectos de este documento se entenderá por:

- **Municipalidad: (Municipalidad de San Pablo de Heredia):** Es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio y personalidad y capacidad jurídica plenas para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.
- **Concejo Municipal: (Municipalidad de San Pablo de Heredia):** Es un órgano colegiado, integrado por regidores de elección popular, quienes, colocados en una situación de igualdad, se encargan de manifestar una voluntad que es la propia del Concejo Municipal, que se manifiesta mediante la toma de acuerdos municipales que crean, modifican o exigen situaciones que tienen que ver con la Administración propia de los intereses locales.

- **Departamentos de Infraestructura Pública e Infraestructura Privada:** Departamentos encargados de velar por el cumplimiento del actual reglamento.
- **Código:** Código Municipal, Ley N°7794.
- **Accesibilidad Física:** Condición del sitio, edificación, estructura, porción de este o medio de egreso que permite el desplazamiento y uso de todas las personas según los principios básicos de Diseño Universal, en condiciones de igualdad, seguridad, comodidad y autonomía.
- **Acera:** Franja de terreno de la vía pública situada generalmente a cada extremo de la calzada, debidamente acondicionada destinada al tránsito peatonal, que se extiende desde la línea de propiedad hasta la línea externa del cordón y caño.
- **Alineamiento:** Línea fijada por la Municipalidad o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, como límite o proximidad máxima de emplazamiento de la construcción, con respecto a la vía pública.
- **Antejardín:** Distancia entre líneas de propiedad y línea de construcción.
- **Área:** Superficie comprendida dentro del perímetro.
- **Base:** Capa de material debidamente estabilizada, que forma parte de la estructura resistente de una calzada, camino, carretera o piso.
- **Bien Inmueble:** Es todo terreno, e instalaciones o las construcciones fijas y permanentes que allí existan.
- **Calle:** Vía pública destinada al tránsito de vehículos.
- **Cantón:** Cantón de San Pablo de Heredia.
- **Canoas y Bajantes:** Elementos que forman parte de un sistema de evacuación de aguas pluviales y que se utilizan para la conducción de la misma, desde alturas superiores, como techos hasta los sistemas de desfogues o disposición final.
- **Calzada:** Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
- **Cerca:** Vallado, tapia o muro que se pone alrededor de algún sitio, lote o casa para su resguardo.
- **Cordón y caño:** Borde de la calzada utilizado para conducir las aguas pluviales, con capacidad hidráulica inferior a una cuneta.
- **Contribuyente:** El propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles, localizados en el cantón.
- **Costo Efectivo:** La suma del costo de los materiales, la mano de obra y el uso de equipo, más un diez por ciento de utilidad. Esto último de conformidad con el artículo N° 74 del Código.
- **Construcción y Restauración de Aceras:** Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales de acuerdo a lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, sub base y capa superior de aceras).
- **Descuaje:** Corte de las ramas de los árboles o arbustos que invaden la vía pública.
- **Estacionamientos:** Aquellos lugares públicos o privados, destinados a guardar vehículos.
- **Enmontado:** Forma de designar un terreno con maleza, monte o charral constituido por cualquier especie vegetal que crece de forma silvestre y sin control, invadiendo áreas bajo uso agrícola, jardines, terrenos para urbanizar o con otros usos y cuyo desarrollo como única especie o junto con otras especies con similares características es no deseado por considerarse malas hierbas, cuya densidad y crecimiento favorece la permanencia y criadero de animales que pueden ser vectores de enfermedades con peligro potencial para la salud humana, además de constituir un peligro potencial para las propiedades colindantes por incendios y por constituir escondites para delincuentes.
- **Expediente Predial:** Es el componente documental archivado en el Sub Proceso de Catastro Municipal, que contiene los respaldos de los datos catastrales, registrales y las características prediales, así como cualquier otro documento de interés tributario.
- **Fachada:** Parte exterior y principal de una edificación o construcción.
- **Franja Verde:** Espacio previsto entre la acera y la calzada para la colocación de césped o arbustos.
- **Frente de Propiedad:** Es la longitud de la línea frontal en la demarcación del lote.
- **INTECO:** Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica.
- **Limpieza de Lote:** Dar mantenimiento en lo que se refiere a la chapea de la vegetación, matorrales y/o similares, la eliminación de escombros y desechos sólidos tradicionales, así como la disposición de los mismos en lugares autorizados.

- **Línea de construcción:** Es la línea que demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
- **Línea de Propiedad:** Línea que demarca los límites de la propiedad en particular.
- **Muro de Retención o Mampostería:** Para efectos del presente reglamento, son los elementos constructivos que cumplen la función de cerramiento, soportando por lo general los esfuerzos horizontales producidos por el empuje de tierras, cuyo colapso se puede producir por deslizamiento, vuelco o hundimiento.
- **Multa:** Tarifa a cobrar por la Municipalidad a los propietarios omisos de sus deberes y que corresponderá al precio que se cobra por el servicio u otra que deba ejecutar la Municipalidad, ante la omisión de los propietarios de los inmuebles ubicados en el Cantón.
- **Notificador:** Persona autorizada y envestida por la administración municipal mediante resolución motivada de la alcaldía o perfil de puesto, para realizar inspecciones, elaborar actas de inspección ocular y de prevención, tiene fe pública, estarán investidos de autoridad para exigir la obligada y plena identificación de quien reciba la cedula, así como para solicitar el auxilio de otras autoridades, cuando lo necesite para cumplir sus labores.
- **Pendiente:** declive del terreno y la inclinación, respecto a la horizontal, de una vertiente. La medición de una pendiente es expresada como un porcentaje de la tangente.
- **Predio:** Es la porción formada por una o varias parcelas contiguas, interdependientes entre sí y que ubicado en una sola provincia, pertenece a uno o varios propietarios o poseedores.
- **Propietario/a:** Persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
- **Plan Regulador:** Plan Regulador del Cantón de San Pablo de Heredia.
- **Repello:** Revestimiento de mortero de cemento o cualquier otro para mejorar la superficie con fines estéticos o de protección.
- **Restauración de Aceras:** Trabajos realizados por la Municipalidad en el cordón de caño, sub base y capa superior de las aceras y vías peatonales.
- **Sub Base:** Parte de la estructura resistente de una calle, camino o carretera, compuesta generalmente por una capa de material granular, colocado sobre la sub rasante y debajo de la base.
- **Vía Pública:** Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación territorial.
- **Zona Verde:** Áreas libres enzacatadas o arborizadas, de uso público comunal, destinadas a la recreación.

Artículo 4° - Deberes y obligaciones: Son deberes de los contribuyentes, los establecidos en el artículo N° 84 del Código, sin perjuicio de la licencia municipal y el alineamiento respectivo.

Artículo 5° - Incumplimiento de deberes: Cualquier incumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el Artículo N° 84 del Código, acarreará la imposición, por parte de la Municipalidad, de las multas contenidas en los artículos 85, 85 bis y 85 ter, del Código, mediante los procedimientos indicados en este Reglamento.

Artículo 6°: Son deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el Cantón:

a) Limpiar la vegetación a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de personas.
b) Construir cercas y limpiar los lotes sin construir.
c) Remover de las aceras y vías públicas los objetos abandonados.
d) Construir aceras y darles mantenimiento.
e) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.
f) Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de las propiedades cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas.

g) Deberá construir muros de retención en el límite frontal de la propiedad donde por las condiciones de los niveles y la topografía del terreno que generen afectaciones a la vía pública o a los peatones.

h) Separar, recolectar o acumular para el transporte y la disposición final de los residuos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas, comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales o turísticas, sólo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud y cumpliendo con las disposiciones que dicta la Ley N° 8839 sobre la Gestión Integral de Residuos.

i) Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud, en las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y/o turísticas, cuando el servicio público de disposición de residuos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza o el volumen de desechos, éste no es aceptable sanitariamente.

j) Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas o rampas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito. La Municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.

k) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico el municipio lo exija.

l) Garantizar adecuadamente la seguridad, limpieza y el mantenimiento de las propiedades cuando se afecten las vías y propiedades públicas o a terceros en relación con ellas. Cuando en una propiedad exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio o la integridad física de terceros o cuyo estado de abandono favorezca la realización de actos delictivos y favorezca la permanencia o criadero de animales silvestres o domésticos, la Municipalidad podrá formular la denuncia ante las autoridades correspondientes y colaborar con ellas en el cumplimiento de la ley.

m) Cuando la obra sea realizada por alguna empresa de servicios públicos y para el cumplimiento de sus fines, sin importar su identidad, finalidad o tipo de la obra, la misma deberá de cumplir con todos los requisitos técnicos y de seguridad aquí estipulado, por lo que la institución deberá coordinar conforme al artículo N° 6 del Código, la acción que se va a realizar.

n) La Municipalidad deberá velar de oficio por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, iniciando el procedimiento sancionador en aquellos casos en los cuales detecte a un infractor, para lo cual deberá cumplir con la garantía constitucional del debido proceso.

Corresponde al Departamento de Infraestructura Pública e Infraestructura Privada de la Municipalidad atender, gestionar y dar seguimiento al presente Reglamento, así como a las quejas de los usuarios en relación a lo dispuesto en éste, para lo cual, deberá coordinar con las dependencias correspondientes.

Artículo 7°: La Municipalidad cobrará tarifas, cuando tenga que prestar servicios a los propietarios de bienes inmuebles que omitan el cumplimiento de los deberes indicados en el artículo anterior.

Artículo 8°: De previo a la efectiva prestación del servicio respectivo, la Municipalidad notificará al propietario correspondiente del inmueble de acuerdo a los plazos establecidos en el presente reglamento, para que proceda por su cuenta a cumplir con su obligación legal.

Artículo 9°: El Concejo Municipal fijará los precios que se deberán cobrar por los servicios que preste u obras que realice la Municipalidad. El acuerdo que los establezca deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Los precios serán actualizados anualmente.

CAPITULO II
Limpieza de predios y tarifas por servicios prestados

Artículo 10° - Valor del metro cuadrado de limpieza: El valor del metro cuadrado por limpieza para cada caso en particular se establecerá en la siguiente tabla:

Tabla de tarifas por omisión de deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles

TABLA DE TARIFAS POR OMISIÓN DE DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES.					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ACTUALIZAR	PORCENTAJE DE AUMENTO	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO
1	Limpieza de vegetación alrededor de predios y orillas de vías públicas situados frente a las propiedades.	m^2 el frente del inmueble	₡86.00	1.042	₡89.64
2	Limpieza de vegetación de predios enmontados (enchairaledos).	m^2 intervenidos del inmueble	₡189.00	1.042	₡197.01
3	Construcción de cercas con postes de concreto y alambre liso.	Metro lineal intervenido frente al inmueble	₡15,065.00	1.042	₡15,703.50
4	Limpieza de materiales (basura, escombros, etc.) de los predios.	m^3 del total de Materiales	₡41,195.00	1.042	₡42,940.97
5	Por construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.	m^2 de acera construida	₡31,881.00	1.042	₡37,156.79
6	Por remover y trasladar objetos (basura, escombros, etc.) que contaminen el ambiente obstaculizando el paso peatonal vehicular.	m^3 del total de residuos	₡90,000.00	1.042	₡93,814.49
7	A las empresas agrícolas, industriales, turísticas y de comercios, por no contar con un sistema adecuado de separación, recolección, acumulación y disposición de residuos.	Tonelada	₡22,763.00	1.042	₡23,727.77
8	Construccion de muro en limite frontal de propiedad.	m^2			₡138,032.27

*Los precios consignados en la presente tabla serán establecidos por Departamento de Infraestructura Pública de este municipio anualmente, con base en los estudios de mercado y fuentes oficiales afines.

Tabla de tarifas por uso de maquinaria Municipal

TABLA DE TARIFAS POR USO DE MAQUINARIA MUNICIPAL				
MAQUINARIA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO ACTUALIZAR	PORCENTAJE DE AUMENTO	PRECIO UNITARIO ACTUALIZADO
Limpieza con back-hoe	Hora	₡18.000,00	1,042	₡18.762,897
Transporte con vagoneta	Hora	₡28.850,00	1,042	₡30.072,754
Transporte con camión	Hora	₡28.850,00	1,042	₡30.072,754
Transporte con pick-up	Hora	₡14.875,00	1,042	₡15.505,450

*Los precios consignados en la presente tabla serán establecidos por Departamento de Infraestructura Pública de este municipio anualmente, con base en los estudios de mercado y fuentes oficiales afines.

CAPITULO III

Procedimiento para el cobro de multas

Artículo 11°- Obligación de cumplimiento: La Municipalidad, notificará al contribuyente su obligación de cumplir con lo establecido en el artículo N° 84 del Código, bajo el apercibimiento de no hacerlo se le podrán imponer las multas trimestrales establecidas en el artículo 85, 85 bis y 85 ter del mismo Código y ajustadas al valor actual por la Municipalidad.

Artículo 12°- Notificaciones por incumplimiento: Las notificaciones por incumplimiento de deberes e inspecciones en general serán competencia de la Unidad de Fiscalización de Obra Privada. La notificación será entregada a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años Cuando se trate de zonas o edificaciones de acceso restringido exclusivamente para efectos de practicar la notificación, si el ingreso fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, en el acta se hará constar la entrega de la cédula y el nombre de la persona que la recibe, quien firmara con el notificador. Si no sabe, no quiere o no puede firmar, el funcionario o la persona autorizada consignara esa circunstancia bajo su responsabilidad. Al entregar la notificación, el notificador, también consignará en ella la fecha, la hora y su firma.

En caso que la parte no señale lugar para notificaciones pero en el expediente administrativo conste su lugar de residencia de trabajo o dirección, la administración está en la obligación de notificarle en dicho sitio, y si no constare en el expediente administrativo, ningún lugar donde notificar, procede a comunicar la resolución por publicación según lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de Administración pública.

La primera notificación es de prevención de cobro, y tendrá el administrado un plazo de ocho días hábiles y la segunda es una notificación de ejecución, que podría implicar el remate judicial, Según Ley de Cobro Judicial No.8624:

Ambas notificaciones deben de indicar.

a) Nombre propietario razón social o apoderado, número de cédula de identidad o jurídica matricula de folio real de la finca, numero de plano cuando se indique o exista y dirección exacta del inmueble.
b) Detalle de los deberes que ha omitido realizar el propietario del inmueble, según artículo 84 del Código.
c) Detalle del costo efectivo del servicio de la obra.
d) Plazo otorgado para que cumpla con las obligaciones u omisiones detectadas.
e) Que en caso de que el administrado no realice las obras que se le indican, la administración procederá a realizar las obras y se cobrará el costo total, más un 50 por ciento por concepto de multa, lo cual se trasladará a cobro administrativo. En caso de no cancelarse o realizarse arreglo de pago, se enviara a cobro judicial.
f) Lugar, medio o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado
g) Nombre y firma del funcionario municipal encargado de emitir la notificación

Artículo 13°- Plazo: La Municipalidad otorgará al contribuyente un plazo de días hábiles para realizar las obras, según el tipo de obra de que se trate; sin perjuicio de la obligación de obtener el respectivo permiso de construcción, si fuera necesario.

Se atenderá el siguiente detalle:

a) Limpiar o controlar la vegetación del predio que obstaculice o impida la seguridad de las personas, sistemas eléctricos, de acueductos o alcantarillados, el ornato y aseo de una comunidad, así como cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones, como aquellos con viviendas deshabitadas o en mal estado.

   - Para predios de 0 a 1000 metros cuadrados 8 días hábiles
   - Para predios de 1001 a 5000 metros cuadrados 10 días hábiles
   - Para predios de 5001 a 1 ha 15 días hábiles
   - Para predios de 1 ha en adelante 30 días hábiles

b) Para las actividades personales, familiares, públicas, comunales o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de salud y turísticas, el contribuyente deberá separar, recolectar o acumular, para el trasporte y la disposición final, los residuos, mediante los sistemas establecidos en Ley N° 8839, de Gestión Integral de Residuos y su reglamento.

- Plazo 8 días hábiles.

c) Construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento, de conformidad con el nivel, alineamiento y las especificaciones técnicas definidas por el Departamento de Infraestructura Pública y Planificación Territorial de la Municipalidad de San Pablo de Heredia y/o el MOPT según corresponda.

- Plazo para la construcción de la acera será de 30 días hábiles.

d) Remover objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.

- Plazo de 3 días hábiles.

e) Por obstaculizar el paso por las aceras con retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes.

- Plazo de 3 días hábiles.

f) Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipos adecuados de depósito (contenedor) y mantener limpios los sistemas de alcantarillados provenientes de los sedimentos de la construcción.

- Plazo de 3 días hábiles.

g) Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública.

- Plazo de 15 días hábiles.

h) Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.

- Plazo de 30 días hábiles.

i) Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas y rampas para accesar a las viviendas, el contribuyente posee 30 días hábiles para realizar las obras según lo que cita el inciso c).

j) Para la construcción de los muros de contención, el contribuyente posee 30 días hábiles para realizar las obras según lo que cita el inciso c).

Artículo 14° - Efectos del incumplimiento: Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad procederá a la imposición de multas y facultativamente, a realizar los servicios u obras respectivas.

Transcurrido el plazo señalado en la primera notificación, el inspector municipal visitará el sitio y confeccionará un acta de inspección ocular en el que describirá si el administrado cumplió con lo prevenido.

En caso de persistir la omisión, el inspector municipal remitirá un informe al Departamento de Infraestructura Pública, quien deberá solicitar a la Sección de Servicios Tributarios la inclusión del cargo de la multa en el sistema municipal y se programarán los servicios y obras por parte de la Administración Municipal.

Artículo 15° - Multas por Incumplimiento: La Municipalidad cobrara las multas establecidas en el artículo N° 85 del Código Municipal, cuando se incumpla con las obligaciones señaladas en el artículo N° 84 del Código Municipal, en forma trimestral y en el mismo recibo en el que se cobran los tributos municipales. Las multas indicadas en el artículo N° 85 del CM se establecen de la siguiente manera para cada caso en particular según la siguiente tabla:

Cuadro 1. Multas por incumplimiento

TABLA DE MULTAS A LAS TARIFAS POR OMISION DE DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	MULTA AÑO 1999 SEGÚN CODIGO MUNICIPAL	VARIACION PORCENTUAL A ABRIL 2018 SEGÚN CODIGO MUNICIPAL	MULTA UNITARIA ACTUALIZADA
1	Por no limpiar la vegetación alrededor de predios y orillas de vías públicas situados frente a las propiedades.	M² el frente del inmueble	₡300,00	453,68%	₡1.361,05
2	Por no cercar los lotes donde no haya construcciones o existen construcciones en estado de molición, con postes de concreto y alambre liso.	Metro lineal intervenido frente al inmueble	₡400,00	453,68%	₡1.814,74
3	Por no construir las aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.	m² de acera construida	₡100,00	453,68%	₡453,68
4	Por no remover y trasladar objetos similares de las aceras (basura, escombros, etc.) que contaminen el ambiente obstaculizando el paso peatonal vehicular.	m³ del total de residuos	₡500,00	453,68%	₡2.268,42
5	A las empresas agrícolas, industriales, turísticas y de comercios, por no contar con un sistema adecuado de separación, recolección, acumulación y disposición de residuos desechos solidos aprobado por la Direccion al Ambiente Humano del Ministerio de Salud	Tonelada	₡200,00	453,68%	₡907,37
6	Por obtaculizar el paso	m	₡200,00	453,68%	₡907,37
7	Por no instalar Bajantes	m	₡500,00	453,68%	₡2.268,42
8	Por no ejecutar las obras	m²	₡800,00	453,68%	₡3.629,47

TABLA DE MULTAS A LAS TARIFAS POR OMISION DE DEBERES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	MULTA AÑO 2016 SEGÚN CODIGO MUNICIPAL	VARIACION PORCENTUAL A ABRIL 2018 SEGÚN CODIGO MUNICIPAL	MULTA UNITARIA ACTUALIZADA
9	Limpieza de vegetación de predios enmontados (encharralados).	M² intervenidos	₡189,00	101,60%	₡192,03
10	Limpieza de materiales (basura, escombros, etc.) de los predios.	m³ del total de Materiales	₡247,97	101,60%	₡251,95

*Los precios consignados en la presente tabla serán establecidos por Departamento de Infraestructura Pública de este municipio anualmente, con base en los estudios de mercado y fuentes oficiales afines.

Fórmula para el cálculo de la multa por metro cuadrado por Omisión de Los Deberes de Los Propietarios de Bienes Inmuebles en la construcción de muro al a su propiedad, la cual se desglosa a continuación:

$$\text{Multa por m}^2\text{ Muro Retencion Frontal} = \text{Costo Base Muro retencion frontal junio año 2018} * \left(\frac{\text{Salario articulo 2 Ley N° 7337, del 5 de mayo 1993 al momento del cobro de la multa} - \text{Salario articulo 2 Ley N° 7337, del 5 de mayo 1993, junio año 2018}}{\text{Salario articulo 2 Ley N° 7337, del 5 de mayo 1993, junio año 2018}} \right)$$

Artículo 16°: Para la aplicación de las multas fijadas, en las obras o servicios por la no ejecución de parte del propietario; la Municipalidad procederá de conformidad con lo que establece el párrafo tercero del artículo N° 2 de la Ley N° 7337, del 5 de mayo de 1993 y se actualizara según el artículo N° 85 ter del Código Municipal, Ley N° 7794.

Artículo 17°: Será responsabilidad directa del propietario, usufructuario o el poseedor, el pago de los servicios previstos en este reglamento y no podrá invocarse contra la administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima al propietario del pago de las tarifas aquí previstas. No obstante, cualquier tercero podrá pagar por el deudor, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.

Artículo 18°: El atraso en el pago de las tarifas que se cobrarán por los servicios enunciados en el presente reglamento generará intereses moratorios de conformidad con el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 19°: Las deudas generadas por los servicios enunciados en este reglamento constituyen hipoteca legal de conformidad con el artículo N° 70 del Código Municipal y la certificación que el contador municipal emita, haciendo constar dicha deuda, constituirá título ejecutivo y en el proceso respectivo solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.

Artículo 20°: La Municipalidad, podrá proceder al cobro judicial, para lo cual se aplicará el reglamento respectivo. Los abogados externos contratados o de planta, de previo a presentar la demanda judicial, podrán por una única vez, emitir una carta de aviso concediendo el plazo improrrogable de tres días para la cancelación de la deuda tributaria. Pasado dicho plazo, deberán presentar la demanda al despacho judicial que por turno corresponda.

Artículo 21°: La Municipalidad bajo ninguna circunstancia suministrará los servicios de forma gratuita, ni exonerará totalmente el pago de cualquier multa, interés o cuenta, a no ser que exista disposición legal que la autorice para ello. La Municipalidad podrá exonerar parcialmente el monto respectivo que debe pagar el contribuyente o realizar un arreglo de pago de acuerdo al Reglamento para el Procedimiento de Cobro Administrativo, Extrajudicial y Judicial de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, publicado en La Gaceta N°199 del 16 de octubre de 2003, previo análisis del expediente socioeconómico que presentará la oficina de Desarrollo Social Inclusivo, del mismo.

Artículo 22°: Los contribuyentes podrán realizar sus reclamos mediante memorial escrito debidamente fundamentado ante la Plataforma de Servicios, dentro del plazo de ley de cinco días siguientes de recibida la notificación. De lo resuelto por las Secciones de Infraestructura Pública e Infraestructura Privada, cabrá dentro del quinto día el Recurso de Apelación ante el Alcalde Municipal contra lo resuelto.

CAPITULO IV
PROCESO OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 23°- Aceras: Cualquier obra que amerite debido a su complejidad, por ser procesos constructivos que requieran de un profesional responsable, deberá solicitar a la municipalidad el alineamiento y visto bueno para la construcción, la misma debe cumplir con los lineamientos y especificaciones técnicas establecidos en la Ley N° 7600, denominada, "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" y su Reglamento, y con los lineamientos y especificaciones del presente Reglamento.

Artículo 24°: Toda institución, empresa pública o privada, deberán solicitar permiso a la municipalidad para romper o afectar las vías públicas o servicios públicos (aceras, caminos, cordón y caño, espaldón, carreteras, zonas verdes, etc.) como parte del desarrollo de sus actividades, para ello tendrán que adjuntar un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso de reparar o subsanar el daño causado. En ninguna circunstancia podrán iniciar los trabajos sin autorización.

Artículo 25°: Con el fin de propiciar el desarrollo del Cantón, la Municipalidad promoverá la construcción de aceras en toda su jurisdicción territorial, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 26° - Construcción de aceras: La construcción de aceras se regirá por los apartados 1 y 2 de la guía para el diseño y construcción de aceras en Costa Rica, del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), Manual de Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes (CR 2010) y lo establecido en la Ley de Construcciones y su Reglamento.

Artículo 27° - La Municipalidad de San pablo de Heredia notificará, previa inspección, a los dueños y poseedores de los predios donde las aceras no se hayan construido o se encuentren en mal estado. Se consideran aceras en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8mm), tapas de cajas de registro o de medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, gradas en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

No se permite obstaculizar el paso por la acera con: gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rampas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

Artículo 28° - Especificaciones técnicas para la construcción de aceras: en cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado/a deberá consultar el diseño al Departamento de Infraestructura Pública para su respectiva aprobación.

a) **Materiales:** en la reconstrucción o construcción de aceras se usará material antiderrapante de concreto cepillado. No se permite ningún otro tipo de acabado. Para las aceras ya existentes, que no contravengan las especificaciones del presente Reglamento, se permitirá su permanencia. Cuando una acera vaya a ser construida, reconstruida, reparada o ampliada deberá hacerse siguiendo las especificaciones del presente Reglamento. Para todos los casos, la Municipalidad elaborará un croquis o diseño adjunto a la notificación, el cual el munícipe deberá acatar. Queda prohibido el uso de cerámica, azulejo o similar.
b) **El Ancho de la Acera:** Lo establecerá la Municipalidad en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo. En ningún caso el ancho mínimo podrá ser menor a 1.20m. El ancho recomendado es de 2.50m.
c) **La Pendiente Transversal de Acera:** Tendrá como mínimo 2% o máximo 3% hacia la cuneta. Las entradas de edificios o propiedades que no se encuentren a nivel con la acera deberá contar con una rampa; no obstante, esta se tendrá que construir a partir de la línea de propiedad y nunca en la acera. En el caso que las rampas sean construidas sobre la acera, que contravengan lo indicado deberán ser demolidas y ajustarse a lo señalado en el presente reglamento.

d) **Altura de la Acera:** Las aceras deberán tener una altura de 15 cm medida desde el nivel de caño. En todo caso la altura dependerá de la altura general de la acera en los predios próximos y de la altura de la calzada, para lo cual la Municipalidad estudiará el caso y emitirá la directriz pertinente. Las áreas de paradas de autobuses tendrán un mínimo de longitud de 1.50 m, la superficie de la acera deberá tener una textura antiderrapante y una altura de acera entre 25 y 30 cm medidos desde el nivel de caño.

e) La construcción de las aceras se realizará mediante losas de concreto, en paños de 1.5 m de ancho x 2,00 m de largo, para un área máxima de 3m^2. El espesor deberá ser de 10 cm. Las juntas entre los paños se deberán hacer de una profundidad entre 3 a 4 cm y un ancho de 6 a 8mm. La resistencia del concreto a comprensión a los 28 días deberá ser de 210 kg/cm^2. Se deberá usar una herramienta de acabado redondeado de orillas para el borde y las juntas.

f) Para el acabado de la acera no se permitirá el uso de repellos. Para realizar el acabado de la superficie se recomienda aplicar el siguiente procedimiento: una vez que el concreto haya sido colocado y vibrado, la terminación se hará usado un codal y una llaneta, dejando la superficie plana y a nivel de los moldes o encofrados laterales. Posteriormente, una vez que se haya evaporado el agua de la superficie del concreto, se dará un acabado final con un escobón de cerdas duras, barriendo perpendicularmente a la línea de centro, de borde a borde, con el cuidado de que el corrugado producido no sea de más de 3 mm de profundidad.

g) Las cajas, los registros, medidores del AyA, ESPH, CNFL, ICE o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener su respectiva tapa.

h) No se permitirá gradas para salvar el desnivel en las aceras. Para resolver los desniveles topográficos se construirá una rampa longitudinal, cuya pendiente a no deberá ser mayor al 12%, salvo casos excepcionales debido a desniveles topográficos; situación que deberá ponerse a considerar por el Departamento de Infraestructura Pública.

i) **Parrillas de tragantes o cajas de registro:** En el caso de ser necesaria la ubicación de parrillas de tragantes o cajas de registro para la evacuación de aguas pluviales, la abertura de los orificios no podrá ser mayor a 1,5 cm. Esta especificación podrá ser modificada previo estudio hidráulico que justifique la modificación de la norma. Dicha modificación deberá ser aprobada por el Departamento de Infraestructura Pública.

j) **Los accesos a los predios:** deben respetar la continuidad de las aceras. Cuando el acceso a un predio esté a un nivel inferior al de la acera, debe respetarse el ancho y la altura de la acera y dirigir la pendiente del acceso hacia el predio inmediatamente después del límite frontal del predio. En los casos de acceso vehicular al predio, la parte de la acera que deba soportar el paso de vehículos se construirá de modo que resista las cargas correspondientes. Cuando exista desnivel entre la acera y la calzada deberá construirse una rampa con una longitud máxima de 50 cm de ancho del total de la acera, desde el caño hacia el predio.

Las rampas deben contar con cuñas laterales que permitan mantener el acceso peatonal. Los desniveles que se generen en los costados también deberán resolverse con rampas de pendiente no mayor a 10%. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello el Departamento de Infraestructura Pública determinará la especificación de la obra a construir. Se deberá marcar el acceso de la rampa mediante un cambio en la textura de la superficie con concreto táctil. No se podrán ubicar los accesos vehiculares en las esquinas, ya que dicho espacio se destinará exclusivamente para los accesos peatonales.

k) **Rampas para accesos peatonales:** Con el fin de garantizar los recorridos urbanos, en las esquinas de todas las aceras deberán construirse rampas para personas con discapacidad, adaptándose los niveles entre la acera y calzada. Esta rampa deberá tener un ancho mínimo de 1.30 m, una pendiente máxima de 10% y construidas en

forma antiderrapante con concreto táctil, desde el caño hacia el predio. En los casos en que no exista desnivel entre la calzada y la acera, el acceso deberá permitir el libre paso de las aguas pluviales, para ello, El Departamento de Infraestructura Publica determinará la especificación de la obra a construir. La ubicación específica de las rampas será determinada por Departamento de Infraestructura Pública en el estudio respectivo.

l) **Rampas para accesos vehicular:** Las rampas de acceso vehicular a los predios, construidas desde el cordón de caño hacia la calzada de la acera deberán ser construidas de tal manera que el diámetro del tubo colocado para el flujo de agua no represente un cuello de botella, o bien que la parrilla empleada cuente con mantenimiento y limpieza adecuados (desechos sólidos y sedimentos) para evitar obstaculización del sistema pluvial. Los cortes para las entradas de vehículos no deberán entorpecer, ni dificultar el tránsito peatonal o de personas con discapacidad, deberán mantener como mínimo un ancho de acera 1,20 metros para el libre paso peatonal.

m) **Las franjas verdes**: sólo se permitirán en aceras con un ancho igual o superior a 1.50 m. Para el diseño y dimensionamiento deberá consultarse al Departamento de Infraestructura Pública Municipal.

n) El diámetro para conformar el arco de las esquinas deberá tener la menor longitud posible.

o) **Muros de retención:** Los muros de retención se regirán de acuerdo a las especificaciones técnicas del "Manual de especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010" (División 250- Refuerzo de Taludes y Muros de Retención), y el manual "Normas y Diseños para la construcción de carreteras" (Apartado Muros de Retención). Conforme a las condiciones topográficas y geotécnicas queda a criterio de los Departamentos de Infraestructura Pública e Infraestructura Privada la solicitud de presentación de especificaciones técnicas y planos de un profesional responsable inscrito en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 29°- Colocación de señalamiento táctil: Para garantizar el recorrido urbano accesible, especialmente personas con discapacidad visual, los propietarios de bienes inmuebles deberán colocar losetas de concreto táctil según lo establecido en la norma INTE 03-01-17-08 Ed2, emitida por INTECO y sus respectivas actualizaciones.

Artículo 30° - Limpieza y cercado de predios: Las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título de bienes inmuebles, deberán mantener los predios cercados, limpios de maleza, objetos, deshechos o materiales contaminantes.

Artículo 31° - Lotes con vegetación sin mantenimiento: Se considerara un lote sin mantenimiento, enmontado, abandonado todo aquel con vegetación de 40 o más centímetros de altura consistiendo en maleza, matorral, tacotal, charral u otras hiervas sin valor ornamental o agrícola, así como objetos, desechos, escombros o materiales contaminantes, con aspecto de descuido o ruinoso que ayudan a la proliferación de alimañas, vectores fitosanitarios o que faciliten el acometido de actos de delincuencia.

Artículo 32° - Valor del metro lineal de construcción de cercas: El valor del metro lineal por construcción de cercas, para cada caso en particular regirá según lo indica el Capítulo II de este Reglamento.

Artículo 33° - Instalación de cercas: Los propietarios de los bienes inmuebles deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 1.50 m de altura sobre el nivel del terreno.

En la construcción de cercas en todo el Cantón se usaran únicamente los siguientes materiales dependiendo del tipo de cerca:

A. Alfajilla, postes muertos o postes de cemento con alambre liso.

B. Postes de cemento.
C. Lamina HG N°28.
D. Malla tipo ciclón.
E. Malla electro soldada.
F. Tapias baldosas prefabricadas lisas, decorativas, u otros.
G. Materiales similares.
H. Cercas vivas en el tanto no obstruya el paso peatonal.

No se permite el uso de alambre de púas o similares y la cerca debe tener metro y medio (1.50 m) de altura como mínimo. En caso de cercarse con valla sólida, como tapias decorativas o baldosas, deberá respetarse el alineamiento correspondiente, en línea de propiedad se puede colocar valla sólida que no sobrepase un metro de altura, continuando el resto de verja, malla o cualquier material que permita en 80%, de visibilidad al menos.

Artículo 34°- Obstrucción de la vía pública: No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan o se diseñen parqueos contiguos a las aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

Artículo 35°- Canoas y bajantes: Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de la acera. En los casos que se presente esta situación o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 36°- Señales y salientes: Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2.50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 37°: El valor del metro cuadrado de acera será determinado anualmente por la Municipalidad, mediante los estudios de costos correspondientes realizados por el Departamento de Infraestructura Pública.

CAPITULO V
Construcción de obras en estado de peligrosidad

Artículo 38° - Estado de peligrosidad: Se considerará en estado de peligrosidad, toda edificación que arriesgue la integridad física, la vida, el patrimonio de las personas o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos.

Artículo 39° - Notificación: La Municipalidad al tener conocimiento del estado de peligrosidad, notificará al propietario o poseedor del inmueble, su obligación de hacer las reparaciones correspondientes, para lo cual concederá un término improrrogable de cinco días hábiles, bajo el apercibimiento de que de no cumplir se le impondrá las multas trimestrales establecidas en el artículo 85 y 85 bis del Código Municipal.

Artículo 40° - Efectos del incumplimiento: Si el contribuyente no cumpliere con la prevención, la Municipalidad deberá realizar los servicios u obras a costa del contribuyente, mediante los procedimientos de cobro establecidos en este Reglamento.

CAPITULO VI
Conservación de fachadas

Artículo 41° - Obligación de conservación: Conforme lo establecen los artículos 84 y 85 del Código Municipal, se procederá a notificar a los propietarios de los inmuebles respecto a la necesidad de renovación o mejoramiento de fachadas.

Artículo 42° - Notificación: La notificación a los contribuyentes que deban mejorar sus fachadas, se efectuará a través de los inspectores municipales, quienes harán su valoración de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 43° - Valoración: Los criterios para la valoración de las fachadas serán, el estado de los diferentes elementos que componen las fachadas, tales como: las paredes, marcos y ventanería, pintura, cortinas metálicas, aleros, toldos, cubiertas, canoas, bajantes, verjas y otros, así como elementos de seguridad del inmueble conforme se establece en la siguiente "Tabla de Valoración":

TABLA VALORACIÓN	
MAL ESTADO	**BUEN ESTADO**
1.Paredes:	1. Paredes:
a) Repello desprendido o agrietado	a) Repello en buen estado
b) Piezas fuera de lugar (aleros, canoas, marcos de ventana, etc.)	b) Correspondencia de los elementos marcos de ventana, etc.) arquitectónicos (piezas en su lugar)
c) Agujeros	c) sin agujeros
d) Latas arrugadas o deformadas	d) Elementos metálicos sin deformaciones
e) Sin repello o acabado no terminado.	e) Con repellos o acabados terminados
f) Rótulos desactualizados o fuera de lugar	f) Rótulos acordes al uso y en buen estado y colocación
g) Madera podrida o deformada.	g) Madera en buen estado
h) Zinc con herrumbre o mal colocado	h) Zinc con esmalte, pintura, o conservando
i)Despintada	i)Con pintura
j) Enchapes desprendidos o inconclusos.	j) Enchapes completos
k) Manchadas	K. Sin manchas o agujeros
2. Marcos y Ventanería:	2.Marcos y Ventanería:
a) Marcos irregulares: Sin pintar, torcidos, incompletos o astillados, alineados.	a) Marcos completos: Pintados o acabados, incompletos o astillados, alineados.
b)Vidrios quebrados	b) Vidrios íntegros
c) Vidrios con acabados en mal estado acabados, como el polarizado, esmeralizado o pintado.	c) Rótulos en vidrios completos y acordes acabados como el polarizado, al uso existente, esmeralizado, o pintado.
d)Vidrios con rótulos en mal estado o desactualizados (o sea no corresponden al uso)	d) Buen estado del acabado de los vidrios.
3.Pintura	3. Pintura.
a) Paredes sucias, pintura desprendida.	a)Pintura en buen estado
b)Con grafiti, (por actos de vandalismo) con rótulos pintados desactualizados o sin permiso	b)Sin rótulos publicitarios pintados o solamente los permitidos y con licencia

4.Cortinas metálicas:	4.Cortinas metálicas:
a)Desprendidas o torcidas	a)Bien instaladas y alineadas
b)Despintadas o herrumbradas	b)Pintadas o galvanizadas
5. Aleros:	5.Aleros:
a) Sin forros	a) Con forros
b) Acabados rotos o desprendidos	b) Buenos acabados.
c) Sin pintar	c) Pintados
d) Incompletas	d) Con las piezas completas
6.Toldos:	6. Toldos:
a)Lona rota o desteñida	a)Lona entera sin desteñir
b)Estructura herrumbrada o desprendida	b)Estructura sin herrumbre y bien colocada
7. Cubierta:	7. Cubierta:
a) Sin pintar y con herrumbre	a) Nueva, galvanizada o pintada
8. Canoas y bajantes:	8. Canoas y bajantes:
a)No funcionan correctamente	a)Funcionando el sistema
b)Sin convocar a cajas de registro pluvial	b)Con registro
c)Con fugas	c)Sin fugas
d)Sin pintar o despintadas	d)Pintadas o conservando el galvanizado
9.Verjas:	9.Verjas:
a)Sin pintar o con herrumbre	a)Pintadas y sin herrumbre
b)Pintura craquelada, pintura inconclusa	b)Con pintura completa
c)Torcidas o mal colocadas con faltantes de piezas	c) Bien alineadas, con piezas completas y sin deformaciones.
d) Mal instaladas (pegas, tornillos, etc.)	d) Bien instaladas.

CAPITULO VII
Escombros en vías públicas

Artículo 44° - Construcciones: Exclusivamente frente a la propiedad en donde se ejecute una obra, se prohíbe dejar escombros, hacer excavaciones o de alguna forma poner obstáculos al libre tránsito en la vía, salvo que con fundamento en lo dispuesto a la ley de construcciones exista autorización expresa por parte del Municipio o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 45° - Señalización: El contribuyente será responsable de colocar banderas y letreros durante el día y señales reflectantes durante la noche, a una distancia no menor a quince metros de los obstáculos, de forma que prevengan anticipadamente al que transite por la vía.

Artículo 46°: El contribuyente estará obligado a adoptar las medidas ambientales que garanticen una adecuada acumulación, disposición y transporte de los residuos que genere las construcciones en sus predios y vías públicas.

Artículo 47° - Efectos del Incumplimiento: El incumplimiento de lo expresado en los artículos precedentes será causal de suspensión de las obras o la eliminación de los obstáculos por parte de la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, seguido del procedimiento establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO VIII
Procedimiento de notificación

Artículo 48° - Lugares o medios para notificar: La notificación deberá hacerse personalmente o en la residencia, lugar de trabajo, por medio de fax o correo electrónico, si constan en el expediente predial o lo establecido en la Ley de Notificaciones del Poder Judicial o la Ley General de Administración Pública u otra normativa asociada.

Artículo 49° - Notificación vía fax y otros medios:

a. La notificación vía fax se comprobará por medio del registro de transmisión que provee el fax, cuya impresión se adjuntará al expediente respectivo.
b. Las resoluciones se tendrán por notificadas el día hábil siguiente en aquel en que se hizo la transmisión.
c. Cuando el envío por fax resulte infructuoso, se hará un mínimo de tres intentos, con intervalos de al menos 30 minutos cada uno, de los cuales se dejará constancia en el expediente, por medio del registro de transmisión que provee el aparato.
d. Cuando el munícipe lo acepte expresamente se le podrá notificar por medio de carta certificada o cualquier otro medio electrónico.

Artículo 50° - Lugar o medio ignorado por la administración: Cuando se ignore el lugar para recibir notificaciones, el acto será comunicado por publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha transcurridos cinco días hábiles.

La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial La Gaceta y los términos se contarán a partir de la última publicación.

Artículo 51° - Medios de prueba de la notificación: En el caso de notificación personal o lugar señalado, servirá como prueba el acta respectiva firmada por quien la recibe y el notificador o si aquél no ha querido firmar, por este último dejando constancia de ello.

Artículo 52° - Contenido de la notificación: La notificación contendrá el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deben interponerse y del plazo para interponerlos.

Artículo 53° Notificación automática: El contribuyente que en su primer escrito no indicare, medio o lugar para atender notificaciones futuras, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas.

Se producirá igual consecuencia si el medio aportado imposibilitare la notificación por causas ajenas a la Municipalidad o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.

CAPITULO XI
Destinos de los recursos generados por motivo de la aplicación de este Reglamento

Artículo 54°: Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el artículo 84 y 85 del Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo de recursos específico para la construcción de aceras.

Artículo 55°: La Administración y el Concejo Municipal deberán planificar para que en cada ejercicio presupuestario y de forma anual, se determine un monto adecuado para que se cuente con el contenido económico necesario para la realización de las obras por contrato

de construcción o de prestación de servicio, de tal forma que se pueda cumplir con lo indicado en este Reglamento.

CAPITULO X
Disposiciones Finales

Artículo 56°: Que en todo caso en los que la administración inicie las obras o advierta al administrado, se debe de cumplir con el debido proceso en protección y garantía de los derechos del mismo.

Artículo 57°- En el caso de que la Municipalidad deba realizar la contratación administrativa necesaria para adquirir los servicios de un tercero para ejecutar las obras, el costo efectivo será el que se determine del proceso de dicha contratación por los servicios necesarios, con base al costo real ya sea en obra realizada por la Municipalidad o contratación a terceros.

Artículo 58°: La reforma total o parcial de este reglamento requerirá de la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 59°: El presente reglamento deroga cualquier otra disposición o reglamento que se le opongan y que hayan sido emitidos con anterioridad por el Concejo Municipal.

Artículo 60°: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y según acuerdo del Concejo Municipal.

ANEXOS: IMÁGENES

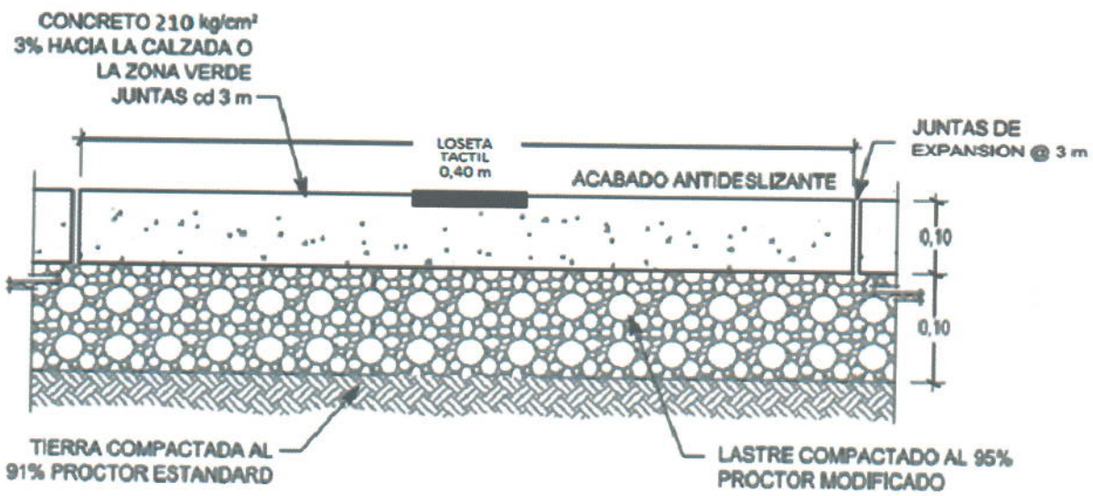

DETALLE DE ACERA

Imagen N° 1. Detalle Sección Transversal de acera.

AUDITORIA INTERNA
Municipalidad San Pablo de Heredia

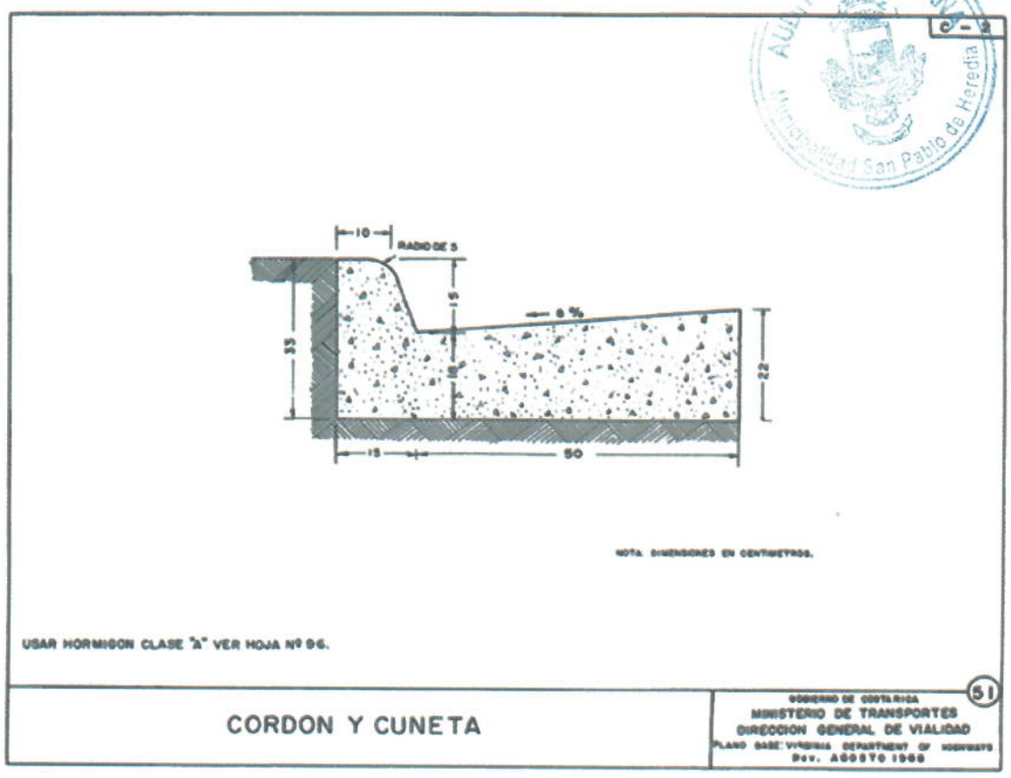

Imagen N° 2. Detalle Cordón de Caño.

FICHA TÉCNICA

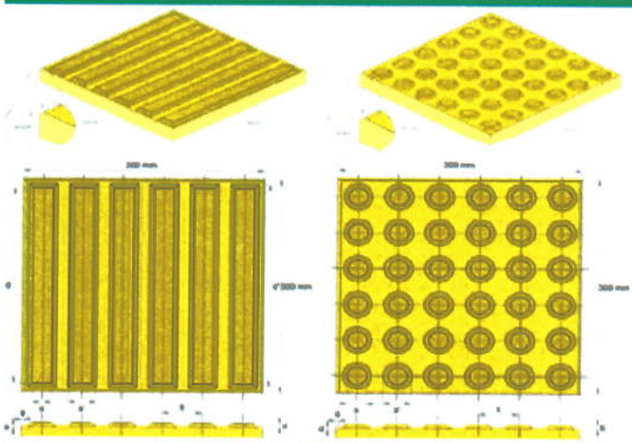

Dimensionamiento (mm)	D	Loseta de guía	Loseta de prevención
	a	25	25
	a'	35	35
	b	50	4
	c	4	50
	d	300	3
	d'	300	n/a
	e	3	n/a

Losa Táctil

DESCRIPCIÓN:
La loseta táctil es un producto utilizado para la señalización de superficies horizontales que por medio de franjas de guía indican la dirección de un recorrido, cuyos relieves o textura siempre deben estar orientadas en la dirección de la marcha.
Dirigido a una población con limitaciones físicas, y enfasis en personas no videntes, ya que permite la orientación y desplazamiento en forma segura, cómoda y autónoma en espacios exteriores, obras urbanas e interiores de edificios con acceso al público.

NORMAS:
Norma de referencia: INTE 03-01-17-08 Accesibilidad de las personas al medio físico - Señalización accesible en espacios urbanos y en edificios con acceso al público - Señalización en superficies horizontales.

USOS:
La señalización en superficies horizontales o losetas táctiles se utilizan para:
- Indicar el comienzo y finalización de losetas de guía.
- Indica el ingreso a edificios.
- Indica el borde de caños y/o alcantarillas.
- Anuncia la presencia de escaleras, ascensores y/o rampas.
- Señala bifurcaciones en una franja de losetas de guía.
- Indica la ruta desde la entrada principal hasta centro de información.
- Informa sobre existencia de paradas de vehículos de transporte público, obstáculos (ej: basureros, bancas en los parque,árboles, teléfonos públicos, ect.) y elementos de información.

MATERIA PRIMA:
Cemento: El cemento está conforme a la especificación Reglamento Técnico de Cementos de Costa Rica **RTCR 383:2004.**
Agregados: Los agregados están conforme a la especificación **INTE 06-01-02.**
Concreto: Se presenta libre de porosidades y cuenta con una resistencia mínima a la compresión a los 28 días de 210 Kg/cm2.

MARCACIÓN:
Las losetas deberán de tener un acabado rugoso y antideslizante, firme y no lacerante.
Se ofrecen en color gris y amarillo.

Imagen N° 3. Detalle Ficha Técnica Loseta Táctil.

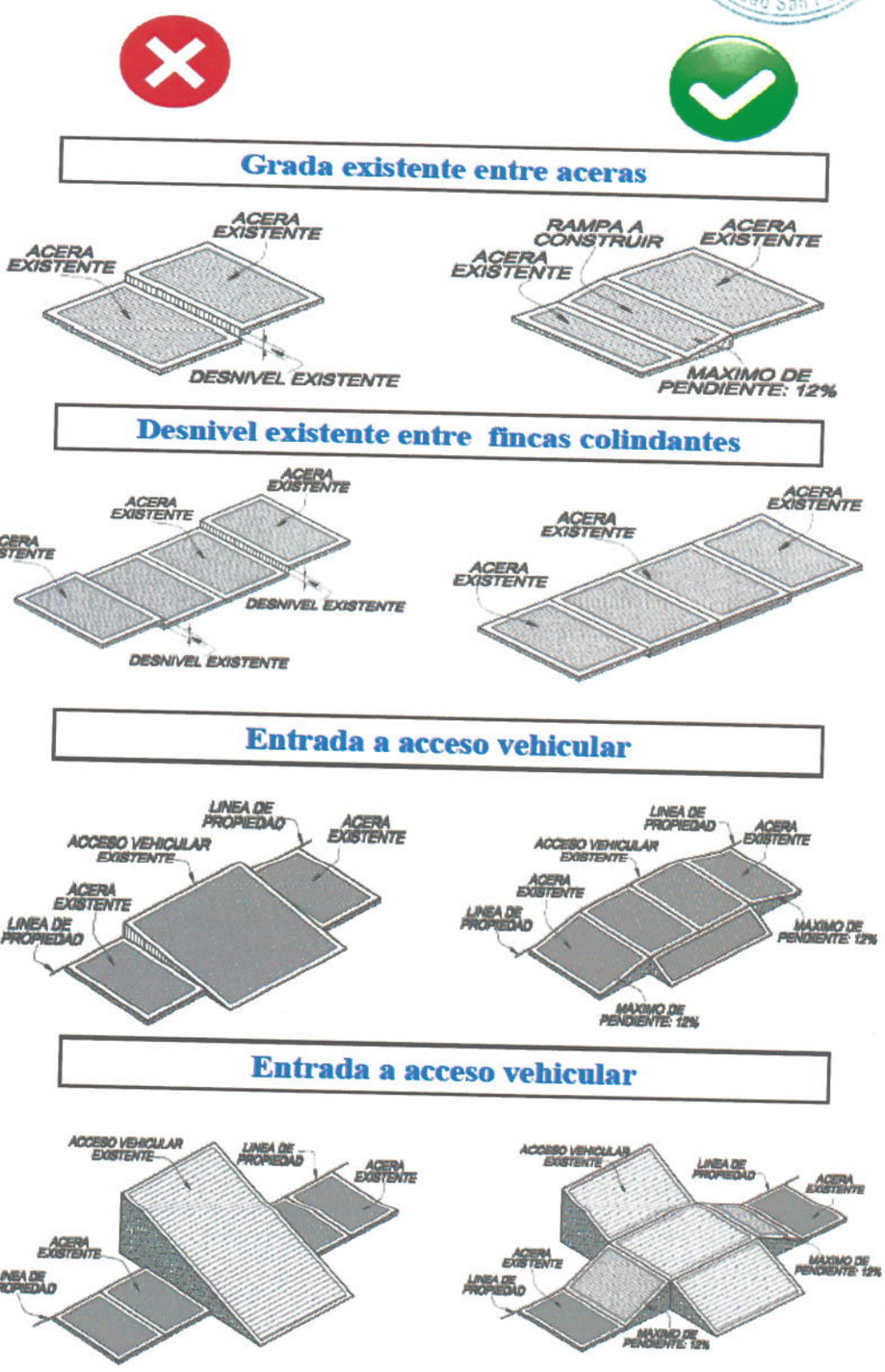

Imagen N° 4. Detalle Aceras

ANEXOS: DOCUMENTOS

AUDITORIA INTERNA

1ERA NOTIFICACIÓN DE PREVENCION N°_ -

Señor(es) Propietario(s):

Cedula de Identidad o Jurídica:

Dirección exacta del Inmueble:

Con fundamento en las facultades y competencias que se encuentran consagradas en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política y desarrollado en los numerales 1 de la Ley de Construcciones N° 833, articulo 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, que le otorgan a las Municipalidades, como gobierno local la potestad de ejercer el control y fiscalización del desarrollo urbanístico dentro de su jurisdicción territorial y de conformidad con el artículo 8 del "Reglamento para el Procedimiento y Tarifas a cobrar por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del Cantón de San Pablo de Heredia" acuerdo municipal unánime y declarado definitivamente aprobado n° 342-13, publicado en La Gaceta n° 48 del 10 de Marzo de 2014 se exhorta, por única vez, al propietario de la finca matrícula _____, Plano Catastrado: _____, ubicada en el distrito 0_ _____, del cantón 09 San Pablo de Heredia, a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 84 del Código Municipal del reglamento supracitado.

Con base en inspección realizada a la propiedad el día __/__/____ se constató que se debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Detalle Deberes Omitidos según Art. 84 Código Municipal:	**Plazo para realizar las Obras:**
	__ Días hábiles.

Lo anterior sin perjuicio de solicitar la licencia municipal y el alineamiento según corresponda.

Se advierte al propietario que de no atender las obligaciones indicadas en el plazo establecido, la Municipalidad podrá imponer multas trimestrales, tal y como lo establece el artículo 84,85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal; consecuentemente ejecutará las obras o servicios respectivos de acuerdo al artículo 8 y 14 del reglamento supracitado. En caso de hacer caso omiso a esta notificación el artículo 10 y 15 establecen los siguientes montos de multa y el costo de la obra o servicio:

Notifíquese

Detalle de la Obra	Frente de la propiedad (ml)	Ancho de la Acera (ml)	Cantidad de (m²)	Monto Unitario (m²)	Monto Total *
Construcción de acera	0,0	0,0	0,0	¢0,0	¢0,0

OBSERVACIONES

* Monto Total sujeto a aplicar el 50% por concepto de multa, de acuerdo al "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y TARIFAS A COBRAR POR OMISIONES DE LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA".

De conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales, deberá de consignar un medio de fax o correo electrónico para atender notificaciones, de lo contrario se procederá como dicta el artículo 11 de dicha Normativa, notificando de forma automática cualquier orden o respuesta a misivas.

Se apercibe al propietario para que construya la acera respectiva de conformidad con la línea de la propiedad que indica el plano de catastro. El nivel de piso de la acera deberá estar a veinte centímetros de la línea de centro de la calzada, como se indica en la siguiente figura.

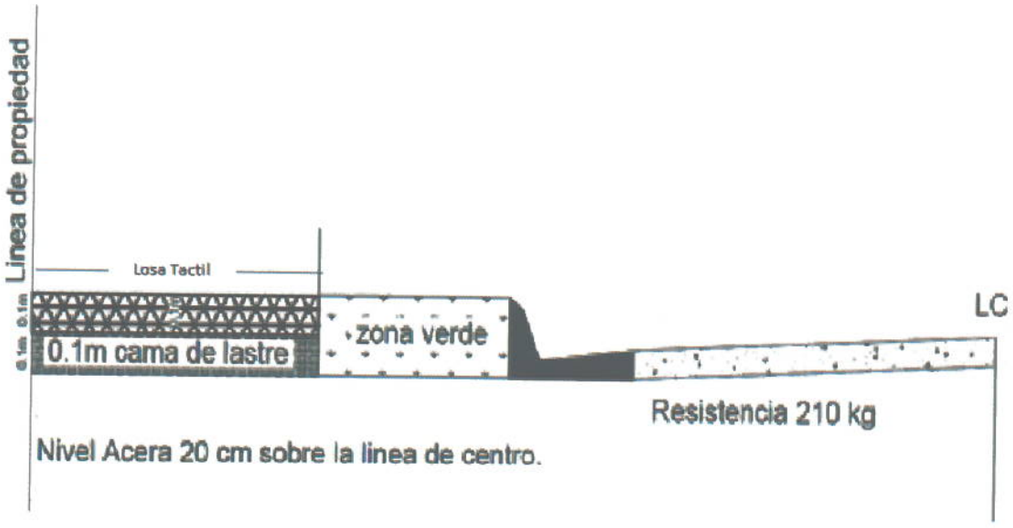

Más información de especificaciones técnicas, en el Departamento Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al teléfono 2277-0718.
La Construcción de las aceras debe ser ejecutada por los propietarios, esto se debe producto del mandato de la sala constitucional de la corte suprema de justicia indicado en la resolución número 2015003947 del 20 de marzo 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del Código Municipal, puede interponer los recursos de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación.

Funcionario Municipal Encargado Notificación:

Ing. _____
Departamento de _____

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA.

El día_____ Al ser las _____Horas.

Recibido por: _____ Cedula: _____

Firma (quien recibe la notificación):_____

Notificado por: _____ Cedula: _____

Lugar de la Notificación: _____

Firma del notificador: _____

Firma del Testigo: _____

Observaciones:_____

_____

_____

Al finalizar los trabajos solicitados comunicarlo por escrito al correo electrónico vial@sanpablo.go.cr teléfonos 2277-0718

CC. Expediente de Caso.

Documento N° 2. Segunda Notificación de Ejecución.

2da NOTIFICACIÓN DE EJECUCION N°__ -

Señor(es) Propietario(s):

Cedula de Identidad o Jurídica:

Dirección exacta del Inmueble:

Con fundamento en las facultades y competencias que se encuentran consagradas en los artículos 11 y 169 de la Constitución Política y desarrollado en los numerales 1 de la Ley de Construcciones N° 833, articulo 15 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240, que le otorgan a las Municipalidades, como gobierno local la potestad de ejercer el control y fiscalización del desarrollo urbanístico dentro de su jurisdicción territorial y de conformidad con el artículo 8 del "Reglamento para el Procedimiento y Tarifas a cobrar por Omisiones de los Deberes de los Propietarios de Bienes Inmuebles del Cantón de San Pablo de Heredia" acuerdo municipal unánime y declarado definitivamente aprobado n° 342-13, publicado en La Gaceta n° 48 del 10 de Marzo de 2014, se le previno, al propietario de la finca matrícula _____, Plano Catastrado: _____, ubicada en el distrito 0_ _____, del cantón 09 San Pablo de Heredia, mediante 1era Notificación de Prevención N°__- _____, el deber de cumplir en el plazo de _____ DÍAS HABILES con las siguientes obligaciones sobre el inmueble de su propiedad:

Detalle Deberes Omitidos según Art. 84 Código Municipal:	Plazo para realizar las Obras:
	__ Días hábiles.

No obstante lo anterior y habiéndose corroborado mediante Acta de Inspección Ocular N° _____ con fecha_____, que No Cumplió con la ordenado por el municipio en la primera notificación de prevención dictada, se le comunica que la Municipalidad procederá a ejecutar las obras que se detallarán a continuación con los siguientes costos:

Descripción de la Obra	Frente de la propiedad (ml)	Ancho de la Acera (ml)	Cantidad de (m²)	Monto Unitario (m²)	Monto Total *
Construcción de acera	0,0	0,0	0,0	¢0,0	¢0,0

OBSERVACIONES

*Monto Total incluye lo correspondiente al 50% por concepto de multa, de acuerdo al "REGLAMENTO PARA EL PROCEDIMIENTO Y TARIFAS A COBRAR POR OMISIONES DE LOS DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DEL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA".

El Monto Total indicado anteriormente deberá ser pagado en un plazo de ocho días posterior a la realización de las obras o servicios por parte de la Municipalidad.

Como forma de pago se brinda la Cuenta Bancaria habilitada para La Municipalidad de San Pablo de Heredia en la cual se podrá realizar la cancelación: # _____. O personalmente en las cajas de nuestro edificio municipal ubicado frente la Plaza Cultural Edwin León Villalobos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 162 del Código Municipal, puede interponer los recursos de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación, que resuelven el Departamento de Infraestructura Pública, ello en caso de que se decida interponer uno o ambos recursos.

De conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales, deberá de consignar un medio de fax o correo electrónico para atender notificaciones, de lo contrario se procederá como dicta el artículo 11 de dicha Normativa, notificando de forma automática cualquier orden o respuesta a misivas.

Más información de especificaciones técnicas, en el Departamento Infraestructura Pública de la Municipalidad de San Pablo de Heredia, al teléfono 2277-0718.

Funcionario Municipal Encargado Notificación:	**Ing.** _____ **Departamento de** _____

CEDULA DE NOTIFICACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA.

El día_____ Al ser las _____Horas.

Recibido por: _____ Cedula: _____

Firma (quien recibe la notificación):_____

Notificado por: _____ Cedula: _____

Lugar de la Notificación: _____

Firma del Notificador: _____

Firma del Testigo: _____

Observaciones: _____

Al finalizar los trabajos solicitados comunicarlo por escrito al correo electrónico vial@sanpablo.go.cr teléfonos 2277-0718.

CC. Expediente de Caso.

II. Instruir a la Administración Municipal para que proceda con la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO NO EN FIRME N°668-18

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Sra. María de los Ángeles Artavia indica que desea presentar una moción con relación a denuncia interpuesta por el Colegio de Terapeutas contra la CCSS aludiendo que esta desea quitar el subsidio de las personas con sordera, solicitando a este Concejo Municipal se pronuncie al respecto y se inste a los otros municipios a hacer lo mismo. Se adopta el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Moción de orden presentada por la Sra. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Regidora Suplente y avalada por el Concejo Municipal en pleno con el objetivo de que se pronuncien contra la información brindada en el periódico Diario La Extra con fecha lunes 05 de noviembre de 2018, donde se indica que por medio de una denuncia por parte del Colegio de Terapeutas, la Caja Costarricense del Seguro

Social procederá a remover la ayuda o subsidio que se le brinda actualmente a las personas con problemas auditivos.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Avalar dicha moción y pronunciarse en contra de las acciones o medidas adoptadas por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) con relación a la suspensión del subsidio brindado a las personas con problemas auditivos, recalcando que el derecho a la salud es primordial para todos los ciudadanos del país y siendo que a estos los cobija la Ley N° 7600 de Igualdad de Oportunidades.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°669-18

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

CAPÍTULO IX. Informes de Presidencia

Sra. Damaris Gamboa hace recordatorio de la Sesión Extraordinaria a celebrarse el miércoles 14 de noviembre a las 6:15pm para recibir a la señora diputada Catalina Montero.

CAPITULO XI. Tramitación y Análisis de Correspondencia

INVITACIÓN

1. Correo recibido el día 08 de noviembre de 2018, remitido por la Sra. Vivian González Jiménez, Unidad de Capacitación y Formación, IFAM, donde invita a Curso Internacional de Capacitador en Derechos Humanos, a llevarse a cabo el 15 de noviembre de 2018 en el Centro Cultural de San Pablo de Heredia de 8am a 4pm.

CONOCIMIENTO

1. Oficio DFOE-SD-1983, recibido vía correo el día 01 de noviembre de 2018, suscrito por la Sra. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de Disposiciones, Contraloría General de la República, donde remite Informe N° DFOE-SD-IF-01-2018 "índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones. "
2. Oficio IP-0074-10-2018, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Marcelo Solano Ortiz, Director Incidencia Política, UNGL, donde remite acuerdo del Consejo Directivo con relación a pronunciamiento sobre el Expediente N° 20.659 "Modificación de los artículos 9, 12, 18 y 24 de la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico, N° 9047.
3. Oficio IP-075-10-2018, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Marcelo Solano Ortiz, Director de Incidencia Política, UNGL; donde transcribe acuerdo del Consejo Directivo con relación a pronunciamiento sobre proyecto de Ley " Contrato de delegación de competencias del Poder Ejecutivo y las Instituciones descentralizadas a las Municipalidades, Expediente N° 20.628.
4. Oficio IP-076-10-2018, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Marcelo Solano Ortiz, Director de Incidencia Política,

UNGL, donde transcribe acuerdo del Consejo Directivo en relación al proyecto de Ley "Reformas en permisos y concesiones temporales para extracción de materiales de canteras y cauces del dominio público por parte de las municipalidades, Expediente N° 20.635.

5. Oficio IP-079-11-2018, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Marcelo Solano Ortiz, Director Incidencia Política, UNGL, donde transcribe acuerdo del Consejo Directivo con relación al proyecto de ley "Modificación de la Ley N° 8839, Ley para la gestión integral de residuos sólidos, de 24 de junio de 2010 y modificación de la Ley N° 7554, Ley Orgánica del ambiente de 4 de octubre de 1995.
6. Oficio IP-080-11-2018, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Marcelo Solano Ortiz, Director Incidencia Política, UNGL, donde transcribe acuerdo del Consejo Directivo con relación a pronunciamiento sobre el Proyecto de Ley Reformas para el fortalecimiento de la planificación municipal, expediente N° 20.585.
7. Ficha informativa FI-0064-20967-2018-IP, recibido vía correo el día 05 de noviembre de 2018, remitido por la UNGL, sobre proyecto de ley "Adición de un artículo 23 BIS a la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, N° 7509 para fortalecer las finanzas de las municipalidades que albergan monocultivos, Expediente N° 20.967.
8. Ficha informativa FI-0065-20968-2018-IP, recibida vía correo el día 05 de noviembre de 2018, remitida por al UNGL; con relación al proyecto de ley de Reforma al artículo 155 inciso b) del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, Expediente N° 20.968.
9. Ficha informativa FI-0061-20.959-2018-IP, recibida vía correo el día 05 de noviembre de 2018, remitida por la UNGL; con relación a proyecto de ley "Reforma al artículo 96 del Código Electoral, Ley N° 8765 del 19 de agosto de 2009 y sus reformas, igualdad en el financiamiento anticipado para los procesos electorales municipales, Expediente N° 20.959."
10. Ficha informativa FI-0059-20922-2018-IP, recibida vía correo el día 05 de noviembre de 2018, remitida por la UNGL, sobre el proyecto de Ley para prorrogar en plazo establecido en el transitorio I de la Ley de reforma del segundo párrafo y adición de varios párrafos al artículo 8; adición del artículo 8 BIS; adición del inciso f) al artículo 65, y reforma del inciso k) del artículo 103 del código de minería, ley N° 6797 de reforma del inciso k) del artículo 103 del Código de Minería, Ley para declarar a Costa Rica país libre de minería metálica a cielo abierto, número 8904 del 01 de diciembre de 2010, Expediente N° 20.922.
11. Ficha informativa FI-0063-20961-2018-IP, recibida vía correo el día 05 de noviembre de 2018, remitida por la UNGL, con relación al proyecto de ley contra la adulteración y el contrabando de bebidas con contenido alcohólico, Expediente N° 20.961.
12. Oficio MSR-SCT-0361-10-2018, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Silvino Sánchez Ortiz, Secretario, Concejo Municipal de San Ramón, donde transcribe acuerdo municipal con relación a trámite brindado a oficio remitido por este Órgano Colegiado.
13. Oficio SM-1611-2018, recibido vía correo el día 02 de noviembre de 2018, suscrito por la Sra. Mercedes Hernández Méndez, Secretaria, Concejo Municipal de Barva, donde transcribe acuerdo municipal con relación a apoyo a la huelga indefinida relacionada con el Combo Fiscal.
14. Nota recibida vía correo el día 01 de noviembre de 2018, suscrita por el Sr. Francisco Javier González Pulido, Secretario, Concejo Municipal de Abangares, donde transcribe acuerdo municipal con relación a pronunciamiento en contra de la Modificación del artículo 165 y 166 del Código Municipal.

- **CORRESPONDENCIA**

Artículo primero

Oficio ECO-392-2018, recibido vía correo el día 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Leonardo Salmerón Castillo, Jefe de área a.i., Comisión de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio sobre el Expediente N° 20.821 " Limite del gasto estatal en las campañas políticas de 2022 y 2024, por medio de una modificación al Código Electoral, Ley N° 8765

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Oficio ECO-392-2018, recibido vía correo el día 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Leonardo Salmerón Castillo, Jefe de área a.i., Comisión de Asuntos Económicos, Asamblea Legislativa, donde solicita criterio sobre el Expediente N° 20.821 " Limite del gasto estatal en las campañas políticas de 2022 y 2024, por medio de una modificación al Código Electoral, Ley N° 8765

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su respectivo análisis y posterior dictamen.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°670-18

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo segundo

Oficio CSP-SR-020-2018, recibido vía correo el día 05 de noviembre de 2018, suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo, donde brinda respuesta al acuerdo municipal CM-621-18.

Sra. Damaris Gamboa propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Oficio CSP-SP-020-2018, suscrito por el Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo que cita:

PRIMERO: OBJETO DE LA CONSULTA

Solicita el Concejo Municipal, criterio legal con relación al oficio N° AI-047-10-2018, del 24 de octubre del 2018, suscrito por la señora Marcela Espinoza Alvarado, auditora interna municipal.

SEGUNDO: ANÁLISIS LEGAL DEL CASO CONCRETO

De conformidad con el estudio del oficio N° AI-047-10-2018, anteriormente referido, debemos indicar que la manifestación de la señora Espinoza Alvarado no fue tramitado como un recurso de revocatoria y/o apelación, a la luz del procedimiento establecido en el artículo 163 del Código Municipal, por lo cual, lo procedente conforme a derecho es ratificar en todos sus extremos el acuerdo N° 535-18, del 11

de octubre del 2018 e instruir a la administración municipal para que procedan a ejecutar lo dispuesto respecto a la implementación de las marcas de entrada y salida de la persona que ocupe la auditoría interna, en virtud de que dicho acuerdo no fue impugnado en tiempo ni forma y por ende, debe ser ejecutado como corresponde.

Ahora bien, atendiendo la consulta en cuanto al fondo de la auditora interna, a efectos de que sirva de aclaración a su manifestación, debemos indicar que dicha funcionaria cita como fundamento de su pretensión el oficio N° DI-CR-061(1139), del 3 de febrero del 2005, de la Contraloría General de la República, lo cual es un pronunciamiento que tácitamente fue reconsiderado por medio de los oficios N° DJ-03846-2010, DFOE-DL-1070, del 11 de octubre del 2016 y DFOE-0427, del 24 de mayo del 2017 del mismo órgano contralor, que si bien no fueron emitidos directamente a la Municipalidad de San Pablo, son pronunciamientos que integran el marco de interpretación del ordenamiento jurídico y por ende son de aplicación supletorio e informativa a favor de las demás administraciones públicas.

Asimismo, sería ilógico considerar que la Contraloría General de la República emite un pronunciamiento exclusivo a la Municipalidad de San Pablo en el año 2005 y por otro lado, emite pronunciamiento paralelos con diferente criterio, lo cual no uniformaría la fiscalización de la administración pública y representaría un daño grave para el sistema de control interno, por lo cual es dable concluir que los oficios N° DJ-03846-2010, DFOE-DL-1070, del 11 de octubre del 2016 y DFOE-0427, del 24 de mayo del 2017 reconsideraron lo dispuesto en el pronunciamiento N° DI-CR-061(1139), del 3 de febrero del 2005.

Por ende, se debe rechazar en cuanto al fondo y a la forma la gestión de la señora auditora interna y se debe confirmar en todos sus extremos el acuerdo N° 535-18, del 11 de octubre del 2018 e instruir a la administración municipal para que procedan a ejecutar lo dispuesto respecto a la implementación de las marcas de entrada y salida de la persona que ocupe la auditoría interna, en virtud de que dicho acuerdo no fue impugnado en tiempo ni forma y por ende se debe ratificar en todos sus extremos el acuerdo N° 535-18, del 11 de octubre del 2018 e instruir a la administración municipal para que procedan a ejecutar lo dispuesto respecto a la implementación de las marcas de entrada y salida de la persona que ocupe la auditoría interna, en virtud de que dicho acuerdo no fue impugnado en tiempo ni forma y por ende, debe ser ejecutado como corresponde.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

1. De conformidad con el estudio del oficio N° AI-047-10-2018, se concluye que la manifestación de la señora Marcela Espinoza Alvarado no fue tramitado como un recurso de revocatoria y/o apelación, a la luz del procedimiento establecido en el artículo 163 del Código Municipal, por lo cual, lo procedente conforme a derecho es ratificar en todos sus extremos el acuerdo N° 535-18, del 11 de octubre del 2018 e instruir a la administración municipal para que procedan a ejecutar lo dispuesto respecto a la implementación de las marcas de entrada y salida de la persona que ocupe la auditoría interna, en virtud de que dicho acuerdo no fue impugnado en tiempo ni forma y por ende, debe ser ejecutado como corresponde.

2. No obstante, atendiendo la solicitud de la auditora interna, a efectos de que sirva de aclaración a su manifestación, debemos indicar que dicha funcionaria cita como fundamento de su pretensión el oficio N° DI-CR-061 (1139), del 3 de febrero del 2005, de la Contraloría General de la República, lo cual es un pronunciamiento que tácitamente fue reconsiderado por medio de los oficios N° DJ-03846-2010, DFOE-DL-1070, del 11 de octubre del 2016 y DFOE-0427, del 24 de mayo del 2017 del mismo órgano contralor, que si bien no fueron emitidos directamente a la Municipalidad de San Pablo, son pronunciamientos que integran el marco de interpretación del ordenamiento jurídico y por ende son de aplicación supletorio e informativa a favor de las demás administraciones públicas, por ende se debe rechazar su gestión por improcedente y se debe ejecutar lo dispuesto en el acuerdo N° 535-18, del 11 de octubre del 2018.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°671-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo tercero

Oficio LMQ-06-11-2018, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, suscrito por la Sra. Lucía Montoya Quesada, Vecina Condominio Vistas de San Pablo, donde remite Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo municipal CM-603-18.

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Oficio LMQ-06-11-2018, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, suscrito por la Sra. Lucía Montoya Quesada, Vecina Condominio Vistas de San Pablo, donde remite Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo municipal CM-603-18.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho recurso al Lic. Luis Álvarez Chávez, Asesor Legal Externo para el trámite que corresponda.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°672-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo cuarto

Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo municipal CM-603-18, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, remitido por el Sr. Álvaro Bogantes Villalobos, vecino del Condominio Vistas de San Pablo.

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo municipal CM-603-18, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, remitido por el Sr. Álvaro Bogantes Villalobos, vecino del Condominio Vistas de San Pablo.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho recurso al Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo para el trámite que corresponda.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°673-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo quinto

Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo municipal CM-603-18, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, remitido por la Sra. María Alejandra Quirós Sánchez, vecina del Condominio Vistas de San Pablo.

Se propone el siguiente acuerdo

CONSIDERANDO

Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra el acuerdo municipal CM-603-18, recibido vía correo el día 06 de noviembre de 2018, remitido por la Sra. María Alejandra Quirós Sánchez, vecina del Condominio Vistas de San Pablo.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho recurso al Lic. Luis Álvarez Chaves, Asesor Legal Externo para el trámite que corresponda.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°674-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo sexto

Oficio COOP-ENF-ASSPH-125-2018, recibido el día 08 de noviembre de 2018, suscrito por la Sra. Wendy Alpízar Díaz , Jefatura de Enfermería, Área de Salud de San Pablo de Heredia, donde remite informe de vacunas de primeras y terceras dosis a octubre de 2018.

Se propone el siguiente acuerdo

CONSIDERANDO

Oficio COOP-ENF-ASSPH-125-2018, recibido el día 08 de noviembre de 2018, suscrito por la Sra. Wendy Alpízar Díaz , Jefatura de Enfermería, Área de Salud de San Pablo de Heredia, donde remite informe de vacunas de primeras y terceras dosis a octubre de 2018.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Dar por conocido el informe de vacunas de primeras y terceras dosis a octubre de 2018.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°675-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo séptimo

Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-UO-PPP-226-2018, recibido el día 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Francisco Octavio Rodríguez Bustos, Coordinador, Programas Preventivos Policiales, Dirección Región Cuarta, Heredia, Ministerio de Seguridad Pública, donde solicita colaboración y asesoramiento en el tema de colocación de cámaras de vigilancia en el Residencial Lomas de San Pablo.

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-UO-PPP-226-2018, recibido el día 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Francisco Octavio Rodríguez Bustos, Coordinador, Programas Preventivos Policiales, Dirección Región Cuarta, Heredia, Ministerio de Seguridad Pública, donde solicita colaboración y asesoramiento en el tema de colocación de cámaras de vigilancia en el Residencial Lomas de San Pablo

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicho oficio a la Administración Municipal para que le brinde el seguimiento o trámite que corresponda.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°676-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana

III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo octavo

Nota recibida el día 05 de noviembre de 2018, suscrita por la Sra. Ligia Rosales Chacón, vecina de la comunidad de María Auxiliadora, donde solicita colaboración para abordar diferentes problemáticas en el sector.

Se propone el siguiente acuerdo

CONSIDERANDO

Nota recibida el día 05 de noviembre de 2018, suscrita por la Sra. Ligia Rosales Chacón, vecina de la comunidad de María Auxiliadora, donde solicita colaboración para abordar diferentes problemáticas en el sector.

ESTE CONCEJO MUNICIPALA ACUERDA

Remitir dicha nota a la Administración Municipal para que le brinde el seguimiento que corresponda a lo citado en la misma.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°677-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana
III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo noveno

Nota recibida el día 02 de noviembre de 2018, suscrita por la Sra. Lorna Vargas Fonseca, Representante Corporación Lormava S.A., donde hace referencia a situación con propiedad ubicada en San Francisco de San Isidro de Heredia

Se propone el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Nota recibida el día 02 de noviembre de 2018, suscrita por la Sra. Lorna Vargas Fonseca, Representante Corporación Lormava S.A., donde hace referencia a situación con propiedad ubicada en San Francisco de San Isidro de Heredia

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

Remitir dicha nota a la Administración Municipal para que le brinda el trámite o seguimiento que corresponda.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N°678-18

Acuerdo con el voto positivo de los regidores

I. María de los Ángeles Artavia Zeledón, Partido Unidad Social Cristiana
II. Damaris Gamboa Hernández, Partido Unidad Social Cristiana

III. Julio César Benavides Espinoza, Partido Unidad Social Cristiana
IV. Yojhan Cubero Ramírez, Partido Liberación Nacional
V. Betty Castillo Ortiz, Partido Liberación Nacional

Artículo décimo

Oficio N° 003-2018 recibido el día 07 de noviembre de 2018, suscrito por el Sr. Jhoiner Enmanuelle Acuña Zamora, Presidente, Fundadores-Funda Afectados por la Gobernabilidad, donde solicita se designe un representante de la municipalidad ante dicha fundación.

Sr. Bernardo Porras sugiere que se le consulte al suscrito si poseen algún candidato a recomendar para dicho nombramiento.

✓ Se da por conocido

Artículo décimo primero

Nota recibida el día 06 de noviembre de 2018, suscrita por la Sra. Rocío Dávila Salicetti, donde remite renuncia a puesto en la Junta de Educación de la Escuela José E. González Vindas.

✓ Se da por conocida

CAPÍTULO XII. Asuntos Varios

Sra. María de los Ángeles Artavia solicita a la Alcaldía Municipal su colaboración para la iluminación del parque de San Pablo Este.

Sra. María Julia Murillo consulta que pasó con la recolección de reciclaje que no pasó recogiendo a lo que el Sr. Bernardo Porras responde que desconoce cuál fue la situación porque son el segundo y los cuartos jueves del mes.

Sr. Rafael Ángel Vindas consulta que ha pasado con el tema de la cámara en la rotonda y remover la cámara del parque a la parte de afuera.

Sr. Bernardo Porras indica que ya se hizo una adjudicación para revisión de algunas cámaras, esperando que en estos días inicia dicho trámite y que la de Miraflores se está llevando a cabo con la ESPH.

Sra. María Julia Murillo consulta si la persona que brinda servicios de zumba en el salón de la Quinta debe cancelar algún monto a lo que el Sr. Bernardo Porras responde que no.

Sr. Omar Sequeira recalca que la nota de la renuncia del miembro de la Junta de Educación de la Escuela José E. González Vindas no se abordó como debería. Indica que en la misma denota una denuncia, la cual debe ser enviada a la Dirección Regional o Ministerio de Educación para el seguimiento que corresponda.

Sra. Damaris Gamboa comenta que la suscrita debe poseer pruebas para respaldar las denuncias mencionadas y que la misma debería enviar esto al ente respectivo.

Sra. Ericka Esquivel responde que la suscrita posee pruebas, las cuales presentó ante el Ministerio de Educación

CAPÍTULO XIII Cierre de Sesión

AL SER LAS VEINTE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y SEIS- DIECIOCHO.

Sra. Damaris Gamboa Hernández
Presidente Municipal a.i.

Sra. Lineth Artavia González
Secretaria Concejo Municipal